

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Primer Año de Ejercicio Legal

LXIII Legislatura 07 de mayo 2019

Núm. de Gaceta: LXIII07052019



**CONTROL DE ASISTENCIAS
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

| | FECHA | 07 |
|------------|------------------------------------|-----------|
| | NÚMERO DE SESIÓN | 32 |
| No. | DIPUTADOS | |
| 1 | Luz Vera Díaz | P |
| 2 | Michelle Brito Vázquez | ✓ |
| 3 | Víctor Castro López | ✓ |
| 4 | Javier Rafael Ortega Blancas | ✓ |
| 5 | Mayra Vázquez Velázquez | ✓ |
| 6 | Jesús Rolando Pérez Saavedra | ✓ |
| 7 | José Luis Garrido Cruz | ✓ |
| 8 | Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí | R |
| 9 | María Félix Pluma Flores | ✓ |
| 10 | José María Méndez Salgado | ✓ |
| 11 | Ramiro Vivanco Chedraui | ✓ |
| 12 | Ma. De Lourdes Montiel Cerón | ✓ |
| 13 | Víctor Manuel Báez López | ✓ |
| 14 | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | ✓ |
| 15 | María Ana Bertha Mastranzo Corona | ✓ |
| 16 | Leticia Hernández Pérez | ✓ |
| 17 | Omar Milton López Avendaño | ✓ |
| 18 | Laura Yamili Flores Lozano | ✓ |
| 19 | Irma Yordana Garay Loredo | ✓ |
| 20 | Maribel León Cruz | ✓ |
| 21 | María Isabel Casas Meneses | ✓ |
| 22 | Luz Guadalupe Mata Lara | ✓ |
| 23 | Patricia Jaramillo García | ✓ |
| 24 | Miguel Piedras Díaz | ✓ |
| 25 | Zonia Montiel Candaneda | ✓ |

CONGRESO DEL ESTADO

LXIII LEGISLATURA

TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

7 - MAYO - 2019

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2019.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.
4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS ZONIA MONTIEL CANDANEDA, MARÍA ISABEL CASAS MENESES, MARIBEL LEÓN CRUZ, LUZ GUADALUPE MATA LARA, OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, VÍCTOR CASTRO LÓPEZ Y JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS.
6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
7. ASUNTOS GENERALES.

Votación

| | |
|---|--------------------|
| Total de votación: 24 A FAVOR | 0 EN CONTRA |
| 1. Declaran aprobación del ORDEN DEL DÍA de la sesión por mayoría de votos. | |

| | FECHA | 07 |
|------------|-------------------------------------|-----------|
| | NÚMERO DE SESIÓN | 32 |
| No. | DIPUTADOS | |
| 1 | Luz Vera Díaz | P |
| 2 | Michelle Brito Vázquez | ✓ |
| 3 | Víctor Castro López | ✓ |
| 4 | Javier Rafael Ortega Blancas | ✓ |
| 5 | Mayra Vázquez Velázquez | ✓ |
| 6 | Jesús Rolando Pérez Saavedra | ✓ |
| 7 | José Luis Garrido Cruz | ✓ |
| 8 | Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli | ✓ |
| 9 | María Félix Pluma Flores | ✓ |
| 10 | José María Méndez Salgado | ✓ |
| 11 | Ramiro Vivanco Chedraui | ✓ |
| 12 | Ma. De Lourdes Montiel Cerón | ✓ |
| 13 | Víctor Manuel Báez López | ✓ |
| 14 | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | ✓ |
| 15 | María Ana Bertha Mastranzo Corona | ✓ |
| 16 | Leticia Hernández Pérez | ✓ |
| 17 | Omar Milton López Avendaño | ✓ |
| 18 | Laura Yamili Flores Lozano | ✓ |
| 19 | Irma Yordana Garay Loredó | ✓ |
| 20 | Maribel León Cruz | ✓ |
| 21 | María Isabel Casas Meneses | ✓ |
| 22 | Luz Guadalupe Mata Lara | ✓ |
| 23 | Patricia Jaramillo García | ✓ |
| 24 | Miguel Piedras Díaz | ✓ |
| 25 | Zonia Montiel Candaneda | ✓ |

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2019.

Acta de la Trigésima Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día dos de mayo de dos mil diecinueve.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **catorce** minutos del dos de mayo de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez. Enseguida la Presidenta pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión las y los **diputados Zonia Montiel Candaneda, Luz Vera Díaz y Ramiro Vivanco Chedraui**, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el treinta de abril de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea el Código Civil del Estado de Tlaxcala, y se abroga el Decreto número 88 de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis; que presenta el Diputado José Luis Garrido Cruz. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea el Código Familiar del Estado de Tlaxcala, y se abroga el Decreto número 88 de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis; que presenta el Diputado José Luis Garrido Cruz. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Irma Yordana Garay Loredó. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma, adiciona y derogan

diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presentan las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se acuerda que el Congreso del Estado es competente para resolver el procedimiento de suspensión de mandato instruido a José del Carmen Hernández Morales, con relación al cargo de Presidente Municipal de Tocatlán; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, desincorporar de su patrimonio dos unidades vehiculares y dos motocicletas y ejercer actos de dominio respecto de las mismas; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **8.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **9.** Asuntos generales; enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinte** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - -

----- A continuación, la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el treinta de abril de dos mil diecinueve; en uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el treinta de abril de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta dada a conocer y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

----- Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea el Código Civil del Estado de Tlaxcala, y se abroga el Decreto número 88 de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese

a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- -Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea el Código Familiar del Estado de Tlaxcala, y se abroga el Decreto número 88 de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de la Familia y su Desarrollo Integral y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. --

----- -Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Irma Yordana Garay Loredo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala**; de la Iniciativa dada a conocer, en lo que respecta a la Constitución Política, tórnese a su expediente parlamentario; por lo que se refiere a las leyes, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales; a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- Continuyendo con el **quinto** punto del orden del día, la Presidenta pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, en representación de las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinte** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la

segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; haciendo uso de la palabra los **diputados María Isabel Casas Meneses y Omar Milton López Avendaño**; en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

----- A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se acuerda que el Congreso del Estado es competente para resolver el procedimiento de suspensión de mandato instruido a José del Carmen Hernández Morales, con relación al cargo de Presidente Municipal de Tocatlán**; asimismo apoyan en la lectura los diputados Maribel León Cruz y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la

votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

----- Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, desincorporar de su patrimonio dos unidades vehiculares y dos motocicletas y ejercer actos de dominio respecto de las mismas**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta dice, se declara

aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

----- -Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Xaltocan; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen la Presidenta y Tesorera del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** -----

----- Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado Omar Milton López Avendaño.** No habiendo alguna Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **trece** horas con **cuarenta y siete** minutos del día **dos** de mayo de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **siete** de mayo del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los secretarios que autorizan y dan fe. -----

C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Presidenta

C. José María Méndez Salgado
Dip. Secretario

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Secretaria

Votación

| | |
|---|--------------------|
| Total de votación: 24 A FAVOR | 0 EN CONTRA |
| 2. Declaran aprobación del ACTA de la sesión anterior por mayoría de votos. | |

| | FECHA | 07 |
|------------|------------------------------------|-----------|
| | NÚMERO DE SESIÓN | 32 |
| No. | DIPUTADOS | |
| 1 | Luz Vera Díaz | P |
| 2 | Michelle Brito Vázquez | ✓ |
| 3 | Víctor Castro López | ✓ |
| 4 | Javier Rafael Ortega Blancas | ✓ |
| 5 | Mayra Vázquez Velázquez | ✓ |
| 6 | Jesús Rolando Pérez Saavedra | ✓ |
| 7 | José Luis Garrido Cruz | ✓ |
| 8 | Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi | ✓ |
| 9 | María Félix Pluma Flores | ✓ |
| 10 | José María Méndez Salgado | ✓ |
| 11 | Ramiro Vivanco Chedraui | ✓ |
| 12 | Ma. De Lourdes Montiel Cerón | ✓ |
| 13 | Víctor Manuel Báez López | ✓ |
| 14 | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | ✓ |
| 15 | María Ana Bertha Mastranzo Corona | ✓ |
| 16 | Leticia Hernández Pérez | ✓ |
| 17 | Omar Milton López Avendaño | ✓ |
| 18 | Laura Yamili Flores Lozano | ✓ |
| 19 | Irma Yordana Garay Loredó | ✓ |
| 20 | Maribel León Cruz | ✓ |
| 21 | María Isabel Casas Meneses | ✓ |
| 22 | Luz Guadalupe Mata Lara | ✓ |
| 23 | Patricia Jaramillo García | ✓ |
| 24 | Miguel Piedras Díaz | ✓ |
| 25 | Zonia Montiel Candaneda | ✓ |

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.

Oficio DIP.LYFL/029/2019

**Asunto.- Se remite Iniciativa
Para dar de alta predios ocultos.**

Tlaxcala, Tlaxcala, a 25 de abril del 2019.

**DIP.- VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TLAXCALA.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por este medio remito a usted INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el cual se adiciona el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, y se deroga el artículo 198 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Con la citada iniciativa se busca uniformar y homologar los requisitos en los 60 municipios del Estado, para que los ciudadanos puedan presentar ante la autoridad catastral municipal su solicitud a efecto de dar de alta un predio oculto que se presume es de su propiedad.

Lo anterior para el efecto de que tenga a bien enlistar dicha Iniciativa en los puntos del orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse el próximo jueves 2 de mayo del año 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO



**Iniciativa que reforma la Ley de Catastro
Del Estado para dar de alta predios ocultos.**

**DIP. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción

I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se adiciona el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, y se deroga el artículo 198 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Tlaxcala se ubica en los últimos lugares a nivel nacional en recaudación del impuesto predial, pues mientras que el promedio nacional de crecimiento es del siete al ocho por ciento anual, la entidad sólo crece el 0.19 por ciento. En efecto, las nulas políticas de recaudación por parte de la mayoría de los municipios de la entidad, ubican a Tlaxcala como el segundo estado del país que menos recursos económicos recauda en materia del impuesto predial, de acuerdo con los últimos datos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP).¹

¹ Consultable en www.https//ciep.mx

El impuesto predial (y el derecho de agua potable), es de vital importancia porque hace que los municipios reciban mayores o menores recursos económicos del denominado Fondo General de Participaciones, el cual representa más del 80 por ciento del total de las participaciones federales, lo anterior con motivo de las reformas efectuadas a la Ley de Coordinación Fiscal en el año 2013².

Una de las causas por las cuales nuestro Estado de Tlaxcala registra una de las peores tasas de recaudación en impuesto predial a nivel nacional se debe precisamente a la existencia de una cantidad considerable **de predios ocultos** en los municipios.

No existe en la legislación del Estado una definición de predio oculto. Sin embargo, podemos considerar que un predio oculto *“es aquel terreno, urbano o rústico, que contiene o no construcción, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos reconocidos, en posesión de una persona física o moral, PERO*

² Dichas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal se efectuaron en un contexto de una baja recaudación subnacional. Por ello, su objetivo fue fortalecer el federalismo fiscal a través de incrementar los incentivos recaudatorios de entidades federativas y municipios por medio de los distintos fondos de participaciones federales; así como mejorar su distribución, destino y ejercicio. En dicha reforma, se modificó la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal con el objetivo de incentivar el cobro del impuesto predial y otros impuestos locales.

que NO se encuentra reconocido, registrado ni avalado por AUTORIDAD COMPETENTE”.

Esta falta de título o documento legal que ampare la propiedad de un inmueble a favor de una persona tiene graves consecuencias. Como acertadamente lo señaló el economista peruano Hernando De Soto, en su libro “EL Misterio de Capital”: las personas sin un título formal de propiedad están limitadas en sus oportunidades financieras. Por otro lado, las personas en los países desarrollados usan su propiedad como capital o para adquirir créditos y tener acceso al sistema financiero, ya que su propiedad, al estar amparado en un documento legal registrado ante una autoridad, sirve como garantía para obtener préstamos del sistema financiero y bancario.

Como el propio autor lo señala, la formalización de la propiedad genera muchas ventajas tanto a los dueños como a la gente interesada en la adquisición de una propiedad, como también, claro está, las genera al Estado, en virtud de que se obtienen las siguiente beneficios:

- .- Reconocimiento legal. La propiedad formalizada es legalmente reconocida por todas las instituciones y por terceros.

- .- Mejora la posición y la participación de las personas en los mercados

financieros y bancarios, pues la propiedad regularizada y formalizada que ingresa en el mercado financiero deja de ser capital muerto.

.- Disminuye el conflicto social.

.- Mejora la calidad de vida de las personas de bajos recursos, así como la de sus familias, considerando que la formalización les permite invertir en su propiedad.

En este contexto, y por lo que hace al objeto de la presente iniciativa, el artículo 31 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, ordena que los propietarios o poseedores de predios están obligados a presentar la solicitud de inscripción de éstos ante la autoridad catastral de la jurisdicción en que se encuentren ubicados los bienes, en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la realización del acto jurídico o hecho por el que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o la posesión de los mismos. Sin embargo, dicho artículo es ambiguo con respecto a los predios ocultos, en virtud de que estos, por usos y costumbres, son transmitidos de generación en generación de manera verbal sin que existe un documento legal idóneo que acredite la forma de trasmisión de esos bienes.

Ante esta deficiencia legal en la Ley de Catastro del Estado, el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, pretende colmar

este vacío jurídico al disponer en el artículo 198 que *“En el caso de predios no registrados en el catastro, que sean manifestados de manera espontánea por el contribuyente, **acompañando el documento que acredite la posesión o propiedad, se cobrará (el impuesto predial) únicamente el año a que corresponda el aviso de inscripción”***.

De este modo, para alcanzar la formalización y regularización de los bienes inmuebles, existen diferentes obstáculos creados por la inercia del sistema legal y burocrático imperante en cada municipio, tales como: el número de procedimientos y requisitos para registrar y dar de alta un predio en el catastro municipal; el tiempo del trámite para dicha alta, y los gastos inherentes para registrar dicha propiedad en virtud de que cada municipio ha establecido los requisitos que los poseedores de un predio oculto deberán cumplir para poder darlos de alta en el catastro municipal.

En efecto, al realizar un análisis de los requisitos que las Tesorerías en diversos municipios del Estado de Tlaxcala, solicitan para dar de alta un predio oculto, se obtiene que los mismos varían de 4 hasta 9 requisitos. Es decir, existen muchas trabas burocráticas para que los ciudadanos puedan dar de alta un predio oculto en el catastro municipal, lo que implica mayores gastos y pérdida de tiempo para los contribuyentes.

Lo anterior sin considerar los problemas que enfrentan muchos poseedores de predios que aun pertenecen al régimen ejidal, pero que han edificado sus casas en dichos lotes sin que los predios se hayan desincorporado de los ejidos. En efecto, en muchos municipios del Estado, como Tlaxco, Zacatelco, Panotla, Nativitas, Tetla de la Solidaridad, Ixtacuxitla, Sanctórum, la gente sólo detenta la posesión de lotes ejidales, pero no tiene la propiedad, en virtud de que las mismas aun pertenecen al régimen ejidal, y por ende, tampoco cuentan con el documento que acredite su propiedad. En estos casos, y de acuerdo a la legislación agraria, se requiere de la aceptación del núcleo ejidal para que se puedan desincorporar y legalizar la propiedad de los lotes a favor de un particular.

Con base en las consideraciones antes expuestas, la presente Iniciativa pretende adicionar el artículo 31 Bis de la Ley de Castrato del Estado de Tlaxcala, para uniformar y homologar los requisitos en los 60 municipios del Estado, que los ciudadanos deberán presentar ante la autoridad catastral municipal para poder dar de alta un predio oculto que se presume es de su propiedad. Lo anterior permitirá evitar el error que muchos presidentes municipales cometen año tras año, la de aumentar las tarifas del impuesto predial, en lugar de incrementar la base de contribuyentes del impuesto predial, por medio de la regularización de los predios ocultos que existen en las comunidades de sus municipios.

Una vez regularizada la posesión del predio de un contribuyente en el catastro municipal, el siguiente paso consistirá en emitir una ley que facilita la regularización de la propiedad de predios urbanos y rústicos, en la que los ciudadanos no tengan que estar promoviendo juicios de usucapión o pagando honorarios a los notarios públicos, para adquirir la propiedad plena de sus predios.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Primero.- Se adiciona el artículo 31 Bis de la **Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis.- En el caso de predios ocultos, para darlos de alta en el catastro municipal, el contribuyente deberá presentar los siguientes documentos: constancia de deslinde del predio emitido por el Juez Municipal, el cual deberá contener las medidas, colindancias, superficie

y firma del propietario y sus colindantes; constancia de posesión expedida por el Presidente de Comunidad o Juez Municipal, en funciones. A dicha constancia deberá anexarse el croquis de ubicación del predio; certificado de no inscripción expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad; y requisitar y firmar la carta compromiso o responsiva.

En el caso de alta de predios ocultos, se cobrará el impuesto predial únicamente al del año que corresponda el aviso de inscripción y alta en el catastro municipal, por lo que ninguna ley de ingresos municipal podrá establecer el pago de cuotas y derechos adicionales para dar de alta este tipo de predios.

Artículo Segundo.- Se deroga el artículo 198 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 198.- Se deroga.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto previstas tanto en las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, y en los demás ordenamientos legales.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito **Víctor Manuel Báez López**, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I, 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de DECRETO, por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 54, los artículos 79, 83, 84, 85, se adiciona el artículo 112 ter y se deroga el artículo 84 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente y durante todas las etapas de la humanidad, los pueblos han sufrido del abuso de autoridad por parte de sus gobernantes. Situaciones como la creación de impuestos excesivos y absurdos en la época feudal o los horrores de la época del terror en Francia, por citar solo algunos ejemplos, dicha problemática provocó importantes movimientos populares en contra de las acciones abusivas del Gobierno. Esto tiene gran relevancia porque permitió a las diferentes sociedades o países, darse cuenta de que el poder en manos de una sola persona o grupo no era conveniente, derivado de estas corrientes sociales y políticas, en esa época, surgen grandes pensadores cuyas ideas, principalmente políticas, influyeron en hechos trascendentales para la humanidad.

A mediados del siglo XVIII, Europa era gobernada en su mayoría por Monarquías absolutas y hereditarias, la opresión que vivía en ese tiempo el pueblo Francés, junto con las ideas libertadoras de pensadores tanto franceses como americanos, generó que en 1789 diera inicio la Revolución Francesa, dando nacimiento posteriormente a la República Francesa.

Este hecho es singularmente significativo porque permitió a otros países, México entre ellos, que en esa época era un Virreinato Español, conocer otros tipos de gobierno con ideas, objetivos y retos más favorables para el pueblo.

Es por ello, que la preservación de la libertad individual, estrechamente relacionada con la división de poderes, según el tratadista Giovanni Sartori, el concepto de libertad política tiene una connotación de resistencia. *“Es libertad de, porque es la libertad del y para el más débil”*. Lo que pide la sociedad de la libertad política, es la protección contra el poder arbitrario y despótico. Al señalar el concepto de libertad nos referimos a una situación de protección, que permita a los gobernados oponerse al abuso de poder por parte de los gobernantes.

Bajo este marco de referencia, el pensador francés Montesquieu, de ideas liberales, consideraba a la justicia como la finalidad del Estado. Estas ideas innovadoras para aquella época quedaron plasmadas en su obra "el Espíritu de las leyes" e influyeron no solamente en Francia, sino que fueron seriamente consideradas por los pueblos latinoamericanos para crear sus primeras leyes independentistas, que inician la División de Poderes.

Según la teoría clásica de Montesquieu, la división de poderes garantiza la libertad del ciudadano. Este pensador Francés, según la historia dio nacimiento a su teoría, después de un viaje a Inglaterra, en donde interpretó, que un Poder Judicial independiente puede ser un freno eficaz del Poder Ejecutivo, bajo esta separación de poderes, nace el

llamado Estado de Derecho, por medio del cual los poderes públicos están sometidos al imperio de la ley.

La división de poderes consiste en la separación de las distintas atribuciones de un gobierno, para el efecto de generar o crear condiciones que eviten el abuso de autoridad por parte de funcionarios públicos. Este pensamiento, a partir de la Revolución Francesa comienza a desarrollarse, hasta ser una realidad en la mayoría de países desarrollados, en el que cada uno de los Poderes del Estado, tiene autonomía y ejerce algún tipo de control sobre los otros poderes, dicha división de poderes, se encuentra consagrada en nuestra Carta Magna en el artículo 49 que establece:

“El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo...”

En este orden de ideas, en la práctica cotidiana, el Poder Ejecutivo y el Legislativo, en ocasiones con motivo del ejercicio de sus funciones, se enfrentan los integrantes del Legislativo contra el Ejecutivo, es por ello que el papel arbitral entre ambos, requiere de un Poder Judicial fuerte, autónomo e independiente, como uno de los poderes fundamentales del

Estado, cuya independencia es un valor que se debe preservar, toda vez que de ella depende que el sistema funcione adecuadamente.

Bajo esta tesitura, uno de los fines de la división de poderes, es que cada poder ejerza sus atribuciones conforme a lo dispuesto en las Leyes y en el caso, del Poder Judicial, son los órganos jurisdiccionales: Juzgados y Salas, que ejercen la potestad jurisdiccional, que debe gozar de imparcialidad y autonomía.

Ahora bien, en relación al nombramiento de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, tomando en consideración que el Estado Mexicano y particularmente Tlaxcala, cuenta con un Poder Judicial y un Tribunal de Justicia Administrativa, que deben armonizar y prestar un servicio profesional y eficiente, entendidos como los órganos encargados de administrar justicia en nuestra sociedad, mediante la aplicación de la Norma Jurídica, tomando en cuenta principios y valores, en la resolución de conflictos, todo esto en un Estado Constitucional de Derecho, realizando la función jurisdiccional al interpretar la ley, dentro del ámbito de su competencia.

La función del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa, debe ser autónoma e independiente, para poder armonizar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, cuando estos

contravengan el ordenamiento jurídico, es el encargado de que las leyes vigentes sean aplicadas correctamente, debiendo ejercer la función jurisdiccional de forma imparcial sobre los otros poderes, por el hecho de considerar necesario el bien común para todos.

Debiendo ser necesario, un contrapeso como ya se dijo a los poderes legislativo y ejecutivo, como un punto de equilibrio para evitar excesos, con un actuar imparcial y de calidad.

Tomando en consideración que el Poder Legislativo debe crear leyes dentro del marco constitucional, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, leyes que regirán en nuestro territorio, representando a la ciudadanía.

Por ello, se precisa, que actualmente la terna para ocupar los cargos de Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, es propuesta por el Ejecutivo, lo cual denota que no es un proceso abierto, pues no existe apertura para lograr la participación de abogados interesados en ocupar dichos cargos, ya que únicamente de manera unilateral el señor Gobernador propone, hecho que genera incertidumbre, desconfianza, y además, que limita el cúmulo de opciones que puedan ser considerados por el Congreso Local, ya que con la propuesta de la terna que el Ejecutivo

envía al Poder Legislativo, este únicamente se limita a nombrar a los Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, afines a los intereses del ejecutivo, coartando los Derechos de Profesionistas, de poder aspirar al cargo; caso contrario sería, que si la designación se efectúa mediante un proceso abierto, se aumentará el cúmulo de opciones, para elegir quiénes son los más idóneos para ocupar tal cargo.

Así mismo, con la presente iniciativa, se evitará que el Poder Ejecutivo se adjudique de manera arbitraria, la facultad de decidir quién o quienes integren la terna e influya de manera directa, en la designación del elegido; igualmente se evitara la dependencia del Magistrado o Magistrada, para con el Ejecutivo, ya que sin duda existirá amistad estrecha entre ambos, por el favor realizado, lo que implica que le deba en todo momento, el favor de ocupar el cargo conferido.

En el mismo orden de ideas, actualmente el proceso de selección de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, violenta el principio de igualdad, ya que para pretender ser Magistrado o Magistrada, se debe ser amigo, compadre, familiar, etcétera, del Ejecutivo en turno, y en caso contrario quien o quienes aspiren están condenados al fracaso, aún y a pesar de contar con conocimiento, experiencia profesional, maestrías, doctorados y preparación académica, coartando de manera radical su aspiración, y violentando sus Derechos Humanos a la no discriminación.

En la presente reforma, bajo el principio del bien común, esta Soberanía propone el procedimiento, para nombrar, ratificar y remover tanto a los Magistrados o a las Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, mediante exámenes de oposición, para el efecto de que sean tomados en consideración, los conocimientos del aspirante, con la intención de buscar los mejores perfiles, que coadyuven al mejoramiento de la administración de justicia de Tlaxcala, con la participación de Abogados Profesionales, de excelencia, y buen comportamiento, mediante una convocatoria pública abierta.

En tal sentido, se requiere profesionalismo, excelencia e idoneidad para ocupar los cargos de Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, con un perfil adecuado, que garantice absoluta capacidad y preparación académica; que se traduzca en beneficio para la sociedad Tlaxcalteca.

Se necesitan profesionales en Derecho, honorables, competentes, con experiencia, ética profesional y honestos, en el ejercicio de la profesión jurídica, distinguido en el ámbito jurídico; académicos, postulantes con un perfil sobresaliente y servidores públicos eficientes, lo que debe sustentarse con un expediente con antecedentes curriculares, que justifiquen el perfil idóneo, garantizando una designación justa, que ésta

recaiga en personas que cumplan cabalmente con los requisitos constitucionales, que permita ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que dichos nombramientos, ratificación y remoción de Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, como ya se expuso en líneas anteriores, se traduzca en un equilibrio entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con comprobación de los perfiles idóneos, mediante los exámenes por oposición, garantizando que el nivel académico, la experiencia y el buen comportamiento, sean los modelos a seguir, estableciendo de manera clara los requisitos que deberán cumplir todos aquellos Tlaxcaltecas, que aspiren a formar parte del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa.

Así, el proceso de nombrar, ratificar y remover tanto a los Magistrados o a las Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, debe darse, más plural y democrático, evitando el amiguismo y compadrazgo, que se ha venido dando a través del tiempo y que es necesario erradicar, por el bien de las instituciones y de la sociedad, es por ello, que se propone la emisión de una convocatoria pública abierta por el Poder Legislativo, para la designación de Magistrados, buscando siempre el equilibrio entre los poderes, ya que se propone, que después de culminado el proceso de selección por

parte del Poder Legislativo, enviar una lista de cinco Profesionales en Derecho, finalistas, al Ejecutivo local, para que éste seleccione a la terna, de la que el Legislativo nombrará a los Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa.

Así mismo, con la presente reforma se pretende reforzar un requisito indispensable como lo es la residencia, a través de documento público, que la acredite de manera fehaciente y contundente, como lo es la credencial para votar, en el Estado de Tlaxcala, dando oportunidad a los Abogados Tlaxcaltecos y residentes en el Estado, para poder aspirar a Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, pues es justo que quien haya vivido en Tlaxcala, durante seis años, tenga esa oportunidad de aspirar a dicho cargo, evitando con ello que personas que tengan poco tiempo de residencia en el Estado, mediante el influyentismo y autoritarismo, sean quienes ocupen los cargos de Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, además, se aumenta a seis años la residencia en el Estado, pues se considera que tal lapso incrementa el conocimiento, arraigo e identificación, con la situación política, social y jurídica de nuestro Estado, a efecto de que los impartidores de Justicia, comprendan el contexto local y tal circunstancia se traduzca en la impartición de justicia efectiva.

Se propone que así como se establece en nuestra constitución, una edad mínima, de igual forma se establezca una edad máxima de cincuenta y nueve años, para ocupar el cargo de Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa y Jueces de primera instancia, toda vez que en el marco Constitucional, actualmente se establece como retiro forzoso, para dichos cargos, la edad de sesenta y cinco años de edad, y con la presente reforma, el periodo para el cual es designado un Juez, Magistrado o Magistrada, es de seis años; bajo esta referencia se puede concluir que la diferencia o resta de las cantidades citadas con antelación es de cincuenta y nueve años, por tanto la edad requerida como máximo no causa perjuicio, ya que la edad máxima de la persona que llegara a ocupar dicho encargo, sería de cincuenta y nueve años de edad, al momento de ser nombrado y al momento de dejar el cargo sería de sesenta y cinco años de edad, sin que se viera en la necesidad de retirarse forzosamente, antes de cumplir con el encargo, por razón de edad.

De igual forma, dicha propuesta se sustenta, en razón a que dicho cargo de Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, y jueces de primera instancia, están sujetos a un ritmo de trabajo constante, con altos niveles de presión y estrés, y si son ocupados por personas, que rebasen los sesenta y cinco años de edad, no tendrían el mismo rendimiento, por lógica, es por ello

que por seguridad de Estado y bien común, quien ocupe el cargo referido deberá cumplir con la edad máxima de cincuenta y nueve años de edad, para que en el supuesto de concluir el encargo, después de seis años, siga dentro de la máxima de sesenta y cinco años de edad.

En relación a la duración en el cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con la presente reforma, se pretende se establezcan mecanismos y acciones para que el Presidente del Tribunal ocupe este cargo por dos años, sin posibilidad de reelegirse, como actualmente ocurre, para obtener un mayor dinamismo y lograr la rotación constante de quien dirija estos Tribunales, evitando malas prácticas que puedan surgir por la larga duración en ese cargo, lo que provoca la poca productividad, e incumplimiento de las obligaciones para las que fueron electos los Magistrados, tomando como base el bien común, el fortalecimiento de la democracia y la pluralidad en el cargo de Presidente del Tribunal.

Al respecto, es importante precisar que la duración del cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por dos años, sin posibilidad de ser reelecto, es una medida que se ajusta a la regularidad Constitucional, si partimos de la base de que el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, no impone garantizar la reelección de quien ejerza el cargo de Presidente del Tribunal, pues tal mandato Constitucional, determina que en las Constituciones Locales, se

garantice la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones, se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales locales, que quienes funjan como Magistrados, reúnan los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Federal, y que el nombramiento de Magistrado, recaiga preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Asimismo, el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, dispone que las Constituciones Locales, establecerán el tiempo de duración del cargo, la posibilidad de ser reelectos, el derecho a una remuneración adecuada, irrenunciable e irreductible durante su encargo, refiriéndose la reelección única y exclusivamente al cargo de Magistrado, mas no así del cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Conforme a lo referido en los dos párrafos anteriores, no existe obligación Constitucional de garantizar la reelección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia; además, se estima que el interés de la sociedad radica en contar con Magistrados idóneos con excelencia profesional, para verse beneficiada con la impartición de justicia efectiva, pronta y expedita, por ello, se considera que el interés de la

sociedad, no radica en que sea reelecto aquel Magistrado que funja como Presidente del Tribunal Superior de Justicia, pues el ejercicio de tal cargo, provoca que el Magistrado respectivo se aleje de la función esencial para la que fue designado, esto es, la impartición de justicia, y se encargue de tareas directivas o administrativas internas del Tribunal.

En efecto, la elección del Presidente del Tribunal, es un procedimiento administrativo por virtud del cual se designa de entre los Magistrados, a uno de ellos, para representar al Tribunal frente a los demás entes del Estado, y hacia su régimen interior, así como provea lo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal que preside, lo que se traduce en el ejercicio de una facultad de dirección, que no se vincula directamente con la impartición de justicia, de modo que eliminar la reelección, genera la posibilidad de que, una vez concluido el periodo de dos años que dura el cargo de Presidente del Tribunal, éste se reincorpore a ejercer las funciones que a la sociedad le interesan, esto es, la impartición de justicia, evitando que un Magistrado se prolongue en el ejercicio del cargo de Presidente, de modo que con la reforma se busca beneficiar el interés de la colectividad y no el interés particular del Magistrado, que pudiera resultar reelecto.

Además, si consideramos que el periodo de duración del cargo de Magistrado es de seis años, y para el caso de que un Magistrado funja como Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por dos años, y

resulte reelecto por otros dos años, tal circunstancia equivaldría a que solo ejerza la función de impartición de justicia por dos años, es decir, solo una tercera parte del lapso que dura el cargo de Magistrado, lo cual se aparta del interés de la sociedad de contar con Magistrados que estén prestos para impartir justicia, máxime que si el Presidente del Tribunal tiene a su alcance el manejo de recursos humanos, financieros y materiales, genera la posibilidad de incidir en los demás Magistrados para lograr la reelección, lo que de facto pone en desventaja y puede provocar la reducción de posibilidades de los demás Magistrados, para dirigir el Tribunal.

En relación al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, se propone la no reelección, para el periodo inmediato posterior, porque dicho Tribunal solo se integra por tres Magistrados, cuya duración en el cargo es de seis años, y en dicho lapso cada uno de ellos podrá ejercer la Presidencia de dicho Tribunal, a diferencia del Tribunal Superior de Justicia, que se integra por un total de siete Magistrados, los cuales, cada uno puede ejercer la Presidencia del Tribunal sin reelegirse, porque hay mayor cantidad de Magistrados que pueden ocupar ese cargo, a diferencia del Tribunal de Justicia Administrativa, que se integra solo por tres Magistrados que, bajo el supuesto de que resulten ratificados, de entre ellos, tendrían que elegir al Presidente, lo que materialmente conduce a que se reelijan, razón que justifica la reelección pero no para el periodo inmediato posterior.

Por lo que respecta al Tribunal de Justicia Administrativa, tomando en consideración que el sistema legislativo va evolucionando de acuerdo a las necesidades propias de la sociedad, al Tribunal de Justicia Administrativa, para su mejor funcionamiento, se le otorga plena autonomía constitucional, y jurisdicción dentro del territorio del Estado, en estricta observancia a lo establecido en el párrafo primero de la fracción V del artículo 116 de la Carta Magna, que esencialmente dispone que, en las Constituciones de los Estados se deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos; además, se establece de manera más clara y precisa su función como órgano jurisdiccional, y que forma parte o integra el Sistema Estatal Anticorrupción.

Para lo cual se propone, la creación de una Junta de Gobierno, que será la responsable de implementar el sistema de carrera judicial, nombrar y remover funcionarios, siempre con causa debidamente justificada, aplicando principios y valores, en los mismos términos de lo propuesto para el Tribunal Superior de Justicia.

Por otra parte, en relación a la desaparición del Consejo de la Judicatura, tomando en consideración que el orden jurídico tiene que ir evolucionando de acuerdo a las necesidades de la sociedad, se hace mención que el Poder Judicial de la Federación y el propio Poder

Judicial Local, han tenido una constante transformación, presentando una serie de avances, encaminados a lograr una mayor autonomía e independencia. En otra época vivimos una transformación especial a nivel federal, fue la de mil novecientos noventa y cuatro, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estaba integrada por veintiséis ministros, sin embargo en diciembre de ese mismo año, todo cambió de forma radical, reduciendo el número de ministros, así como la creación del Consejo de la Judicatura, esto debido a que por casi setenta años, el Poder Judicial de la Federación, estuvo influenciado por un solo partido desde la figura del Presidente de la República.

Como parte de la evolución al orden jurídico local, se reitera que las necesidades que la sociedad tenía en el año mil novecientos noventa y cuatro, son otras a las prioridades actuales, debido a que la creación del Consejo de la Judicatura, fue un freno a los abusos que se venían cometiendo dentro del Poder Judicial de la Federación, y como tal, Tlaxcala incorporó ese modelo, creó el actual Consejo de Judicatura local, sin embargo actualmente la función para la cual fue creado, ya no se cumple en su integridad, es decir, actualmente el Tribunal Superior de Justicia, ha perdido su esencia, ha caído en el abuso y la improductividad, es decir hoy en día, tiene otras exigencias, que deben ser cubiertas, tomando en consideración nuevos modelos teóricos, jurídicos, políticos, económicos y sociales.

En la presente iniciativa se propone la desaparición del Consejo de la Judicatura Local, ya que, el propósito por el que fue creado, para vigilar la correcta administración y vigilancia del Tribunal Superior de Justicia, misma que no se ha cumplido, puesto que desde la creación del Consejo de la Judicatura, solo ha servido para que los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales, influyan negativamente en los asuntos internos del Poder Judicial, violentando con esto la división de poderes establecido en nuestra Carta Magna, es por ello, que con esta propuesta se lograría una total y auténtica independencia, al no tener representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ya que obviamente los representantes nombrados por estos poderes, derivan de ciertas corrientes y/o partidos políticos.

Por ello, se propone el fortalecimiento del Pleno, como órgano máximo del Tribunal Superior de Justicia, y que las funciones que viene realizando el Consejo de la Judicatura, sean asumidas por una Junta de Gobierno, esta propuesta desde el punto de vista económico, incidirá en el presupuesto que actualmente está destinado al Poder Judicial, ahorrando el gasto nominal, eliminado la pesada carga que representa cada uno de los integrantes del actual Consejo de la Judicatura; logrando con esto plena independencia del Poder Judicial, eliminando la injerencia en sus decisiones, a través de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y respetando la división de poderes desde el marco Constitucional, pues la Junta de Gobierno propuesta

estará conformada por integrantes del Poder Judicial quienes ejercerán el cargo de manera honorífica, mismos que serán nombrados de manera honorífica dado que tienen asignado un salario en su Presupuesto, por el Pleno del Tribunal, sin la intromisión de poderes ajenos, lo que se estima, fortalecerá la autonomía del Poder Judicial local.

Asimismo, se estima que la creación de la Junta de Gobierno, no se aparta de lo establecido en el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, pues como se dijo en anteriores párrafos, tal numeral impone garantizar en las Constituciones Locales, la independencia de los Magistrados y Jueces, las condiciones para el ingreso, formación y permanencia, los requisitos para ser Magistrado, que las Constituciones Locales establezcan el tiempo de duración del cargo, la posibilidad de ser reelectos, el derecho a una remuneración adecuada, irrenunciable e irreductible durante su encargo; es decir, dicho numeral Constitucional no ordena que en la Constitución local se prevea la existencia del Consejo de la Judicatura, de ahí que la desaparición de dicho Consejo, se ajusta a la regularidad constitucional y se encamina a fortalecer de forma plena y auténtica la autonomía del Poder Judicial, de ahí que tal medida se ajusta a un fin constitucionalmente válido, máxime que las funciones que venía desempeñando el referido Consejo serán realizadas por la Junta de Gobierno.

Que los integrantes de las Juntas de Gobierno, tanto del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, deberán ser honoríficas, sin que implique la erogación de otro gasto adicional, al de su salario que venían percibiendo, antes de ocupar el cargo como integrantes de dicha Junta, esto con la finalidad de que precisamente la idea de desaparecer el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, se logrará el ahorro presupuestal, que se eroga de manera excesiva al cubrir salarios de los actuales consejeros, y que el personal que ocupe el cargo de integrante de la Junta, ya se encuentra percibiendo un sueldo, lo que se homologaría a ambos Tribunales materia de la presente reforma.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y Tribunal de Justicia Administrativa, se debe mantener separado de las exigencias y corrientes políticas, que puedan mermar la independencia del Poder Judicial y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, que la función jurisdiccional, no obedezca a intereses personales o de grupo, ya que esto resulta ser una exigencia general de todos los Tlaxcaltecas.

Por lo que respecta a los Jueces de Primera Instancia, en el orden jurídico se establecía la duración en el cargo, puesto que en la Constitución Federal de 1857 en el artículo 92 estableció “que los ministros, el fiscal y el procurador general de la suprema corte fueran

electos por elección indirecta y duraran en el cargo seis años, sin embargo solo podrán ser separados mediante juicio político de responsabilidad”; así mismo el artículo 94 de la Carta Magna del catorce de diciembre de 1934, ya establecía *“Los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, durarán en sus encargos seis años, pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente”*.

Actualmente, la Constitución local no establece duración al cargo de Juez de Primera Instancia, por lo que resulta un privilegio del Juez, por lo que es necesario prevenir que personas sin vocación de servicio, y sin probada honestidad, se les otorguen funciones irrevocables para desempeñar el cargo de Juez, ya que actualmente no existe disposición Constitucional local que establezca duración al cargo y condiciones para ser evaluado y ratificado en su caso, es por ello que ante la necesidad de tener jueces con perfiles idóneos, con nivel académico, con experiencia y buen comportamiento, mediante los exámenes por oposición, se propone que los cargos de jueces sean por periodos de seis años en el desempeño del cargo, y en caso de que en dicho periodo, cumplan a cabalidad el encargo conferido, podrán ser ratificados por otro periodo igual.

Lo anterior, con la finalidad de homologar la duración del cargo de Juez con el de Magistrado, homologación que abarca la posibilidad de ratificación por un periodo igual como sucede para el cargo de Magistrado, propuesta que se ajusta a lo establecido en el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, que establece parámetros constitucionales vinculados con los Poderes Judiciales, así como los requisitos que deben observar para el nombramiento de Magistrados y Jueces.

Asimismo, se delimita la inamovilidad para el cargo de Jueces de Primera instancia, estableciendo que de ser ratificados, ejercerán el cargo por un periodo igual a seis años y precisando las causas por las cuales pueden ser removidos, sin que la aludida inamovilidad tenga el alcance de que ejerzan el cargo de Juez hasta los sesenta y cinco años de edad, a efecto de que tal garantía sea únicamente por el periodo de ratificación de seis años, esto con la finalidad de lograr que haya la posibilidad de que otros profesionales del derecho puedan ejercer el cargo de Juez de Primera instancia y para ejercerlo no se deban esperar hasta que el Juez respectivo cumpla sesenta y cinco años, sino más bien, a que en su caso, concluyan los seis años de su ratificación.

Es por ello que ante la necesidad de tener mejores Jueces de Primera Instancia, en el desempeño de sus funciones, como ya se expuso para el nombramiento de los magistrados o magistradas del Tribunal

Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, surge la necesidad de pedir más y mejores requisitos, como lo es la antigüedad del título y cédula profesional, en la que actualmente, se tiene establecido cinco años de antigüedad, para ocupar el cargo y se propone que aumente a diez años de antigüedad, lo que dará mayor certeza y garantía en la impartición de justicia, a efecto de comprobar experiencia y nivel académico; en el mismo orden de ideas se propone aumentar la edad requerida como mínimo, para ocupar el cargo de juez, ya que actualmente es de treinta años de edad, con la presente iniciativa se propone que aumente a treinta y cinco años de edad, lo cual, busca que quien acceda a tal cargo, tenga más experiencia en temas jurídicos.

Lo anterior, también se ajusta a la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, dado que la finalidad es homologar los requisitos que se exigen para ser Magistrado, en cuanto a la edad y antigüedad del título para que también sean requeridos a los Jueces, pues son quienes imparten justicia en primera instancia, pues la pretensión es garantizar la idoneidad, experiencia y excelencia profesional, es decir, los Jueces son los funcionarios judiciales ante quienes se inicia el ejercicio de una acción procesal, y se concluye con sentencia definitiva, de modo que al exigir treinta y cinco años de edad y diez años de antigüedad del título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, tiene la pretensión de alcanzar la impartición de justicia efectiva y de calidad que garantice certeza jurídica a las partes en litigio.

Así mismo, se propone aumentar la residencia en el estado de Tlaxcala, para dar oportunidad a los Profesionales del Derecho Tlaxcaltecas y residentes en el Estado, de poder aspirar a Jueces de Primera Instancia, con seis años y no como actualmente se encuentra en nuestra Constitución de tres años, dando oportunidad de aspirar a dicho cargo, a quienes efectivamente tengan mayor residencia, evitando con ello que personas que tengan poco tiempo de residencia en el Estado, mediante el amiguismo y compadrazgo sean quienes ocupen los cargos; pues como ya se dijo en párrafos anteriores, al incrementar a seis años la residencia en el Estado, tal lapso incrementa el conocimiento y arraigo con la situación política, social y jurídica de nuestro Estado, a efecto de que los impartidores de Justicia comprendan el contexto local y tal circunstancia se traduzca en la impartición de justicia efectiva.

Que la presente propuesta tiene su fundamento en lo previsto por el artículo 116, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa, corresponde a las Constituciones y Leyes Orgánicas de los Estados establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales Estatales, lo que implica que las Legislaturas Locales pueden regular lo relativo a estos asuntos, en el entendido de que deberán hacerlo sin violentar los principios y valores contenidos en la Constitución

General de la República, garantizando con esto, la independencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, por ello me permito presentar ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXVII del artículo **54**, los artículos **79, 83, 84, 85**, se adiciona el **artículo 112 ter** y se deroga el artículo **84 Bis**, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.....

I a XXVI.....

XXVII. Nombrar, evaluar, y en su caso, ratificar, y remover a los Magistrados o a las Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y a los Magistrados o a las Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos previstos en esta Constitución y en las leyes orgánicas correspondientes, salvaguardando en todo momento los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia entre los poderes del Estado.

En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes:

- a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previo informe que con ciento veinte días de anticipación, a la fecha en que expire el cargo del Magistrado respectivo, deberá rendir el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativa, según sea el caso, sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio;
- b) En caso de que exista la necesidad de designar a un nuevo o nuevos Magistrados, se atenderá lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 112 Ter de esta Constitución y en las Leyes Orgánicas correspondientes;

XXVII a LX.....

ARTÍCULO 79. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia, un Centro de Justicia Alternativa y una Junta de Gobierno, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

El Poder Judicial residirá en la Capital del Estado y, para el mejor desempeño de sus funciones y eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía, en términos de lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se autorice el establecimiento de órganos jurisdiccionales, dependencias u oficinas del Poder Judicial en el recinto denominado "Ciudad Judicial" ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco, así como en otros municipios del Estado. Tratándose de órganos jurisdiccionales de primera o segunda instancia, deberá señalarse su competencia en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

El Tribunal Superior de Justicia, funcionará en Pleno como máxima autoridad del Poder Judicial y en dos Salas para atender los asuntos de su competencia y las necesidades de los justiciables; se integrará por siete magistrados propietarios, incluyendo a su Presidente, quien no integrará Sala.

Las Salas tendrán carácter colegiado y se integrarán por tres Magistrados cada una, para conocer respectivamente de las materias Civil-Familiar y Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución competencial y de las cargas de trabajo.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estará a cargo de una Junta de Gobierno, en los términos y las bases que señalan esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en el cargo seis años y solo podrán ser ratificados por un periodo igual, previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución.

Elegirán de entre ellos, a un Presidente que durará en su encargo dos años, sin posibilidad de reelección.

Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por sanción impuesta en términos de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, acreditadas plenamente ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, como órgano máximo, por incapacidad física o mental, o por haber cumplido sesenta y cinco años de edad.

Las funciones de los Magistrados del Poder Judicial se regirán por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 83. Para ser Magistrado (a) o Juez (a) del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado de Tlaxcala no menor a seis años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No tener más de cincuenta y nueve años de edad, ni menos de treinta y cinco años de edad, el día de la designación.

III. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, no estar inhabilitado

para desempeñar cargos públicos y no haber sido condenado por falta administrativa, grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia y/o Fiscal General, Diputado local, Presidente Municipal, Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.

ARTÍCULO 84.- El nombramiento, ratificación o remoción de los Magistrados o de las Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, será con la aprobación de las dos terceras partes del total de los Diputados que integren la Legislatura, tomando como base el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 54 de esta Constitución.

Los nombramientos deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

El retiro de los Magistrados (as) será voluntario o forzoso, éste último se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad, o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo.

I. En caso de ausencia definitiva de los Magistrados, el Poder Legislativo del Estado, contará con 90 días naturales para que se encargue de los trabajos que se describen a continuación:

- a) Emitir y difundir, por todos los medios a su alcance, la convocatoria pública correspondiente, emitida por el Poder Legislativo, dirigida a los profesionales del derecho que aspiren a ocupar el cargo de Magistrado (a) del Tribunal Superior de Justicia, la cual deberá contener: participantes y requisitos, lugar, plazos y documentos, nombre de los sinodales (académicos e investigadores ajenos al Estado de Tlaxcala) encargados del examen por oposición público ante el Pleno del Poder Legislativo, etapas y calendario del concurso y notificación de resultados;
- b) El Poder Legislativo integrará una lista de cinco candidatos al cargo, de los que resultaren mejor evaluados, aprobada por las dos terceras partes del total de los diputados que integran la Legislatura, la cual enviará al Ejecutivo Estatal.
- c) De la lista recibida conforme al inciso anterior, el Ejecutivo formulará una propuesta de tres profesionales del derecho y la enviará a consideración del Poder Legislativo.

- d) El Poder Legislativo, con base en la propuesta enviada por el Ejecutivo de tres profesionales del derecho y previa su comparecencia, designará al Magistrado (a) con el voto de las dos terceras partes del total de los diputados que integran la legislatura.
- e) En caso de que el Ejecutivo no envíe la propuesta de tres profesionales del derecho a que se refiere la fracción anterior, el Poder Legislativo designará al Magistrado (a) de entre los candidatos de la lista que señala el inciso b) de este artículo.
- f) La toma de protesta del Magistrado (a), se efectuará ante el Pleno del Poder Legislativo.

II. En caso de que un (a) Magistrado (a), haya cumplido el plazo para el que fue nombrado (a), el proceso para su evaluación, y en su caso, **ratificación** por un periodo igual deberá llevarse a cabo con noventa días naturales de anticipación a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del cargo, y será el siguiente:

- a) Con ciento veinte días naturales previos, al cumplimiento del plazo para el que fue nombrado un Magistrado (a), el Pleno del Tribunal Superior de Justicia como órgano máximo, enviará un informe pormenorizado y sustentado sobre la actuación del (de la) Magistrado (a) con base en las leyes aplicables, así como la certificación de cumplimiento de los requisitos de ley, al Poder Legislativo;

- b) El Poder Legislativo convocará públicamente y designará a los sinodales (académicos e investigadores ajenos al Estado de Tlaxcala), encargados del examen por oposición público ante el Pleno del Poder Legislativo;
- c) El Pleno del Poder Legislativo, acordará en su caso la ratificación, con el voto de las dos terceras partes del total de los diputados que integran la Legislatura, sobre la ratificación o no ratificación del (de la) Magistrado (a), para tal efecto, el Congreso Local tendrá la facultad de requerir información adicional vinculada con la evaluación respectiva;
- d) En caso de ser ratificado, la toma de protesta del Magistrado (a), se efectuará ante el Pleno del Poder Legislativo.
- e) En caso de no ser ratificado, se procederá conforme al procedimiento de ausencia definitiva.

III. En caso de **remoción** de algún Magistrado (a), el proceso será el siguiente:

- a) El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, como órgano máximo, remitirá al Poder Legislativo, un informe pormenorizado y sustentado, sobre la actuación del Magistrado (a) con base en las leyes aplicables, que acredite las faltas graves cometidas;
- b) El Poder Legislativo integrará el Dictamen correspondiente oyendo al Magistrado respectivo, respetando y garantizando su Derecho de

Audiencia, y dicho Poder tendrá la facultad de requerir información adicional vinculada con la falta atribuida;

- c) El Pleno del Poder Legislativo, acordará en su caso la remoción, con el voto de las dos terceras partes del total de los diputados que integran la legislatura.

En cuanto a los Jueces de Primera Instancia:

- I. Serán nombrados y adscritos con el voto de la mayoría calificada, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, como órgano máximo, por un periodo de seis años, previa convocatoria pública abierta, emitida por la Junta de Gobierno, dirigida a todos los Profesionales del Derecho que aspiren a ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia la cual deberá contener: Participantes y Requisitos, Lugar, plazos y documentos, Nombre de los sinodales, Etapas y calendario del concurso y Notificación de resultados, para que la evaluación de sus habilidades, destrezas y conocimientos a partir de un examen por oposición pública, llevado a cabo ante el pleno del Tribunal Superior de Justicia, constituido en jurado calificador.

El procedimiento para el nombramiento y adscripción, deberá implementarse con anticipación de treinta días hábiles a la fecha en que se conozca de la ausencia definitiva de algún Juez.

II. Podrán ser ratificados, por un periodo de seis años, con el voto de la mayoría calificada de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia como órgano máximo, previa evaluación de sus habilidades, destrezas y conocimientos, a partir de un examen por oposición público, llevado a cabo ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, constituido en jurado calificador; con los criterios previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y previa certificación de cumplimiento de los requisitos de ley.

El procedimiento para la ratificación deberá implementarse con anticipación de treinta días hábiles, a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda.

III. Podrán ser removidos de su cargo, previa audiencia, con el voto de la mayoría calificada de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia como órgano máximo, cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, faltas graves cometidas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acreditadas plenamente, o bien por cumplir sesenta y cinco años de edad o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o encargo de la Federación, Estados, Municipios o particulares, salvo los

cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

El retiro de los Jueces de Primera Instancia, será voluntario o forzoso, éste último se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad, o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo.

La Ley Orgánica, reglamentos, acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y demás disposiciones administrativas, establecerán las bases para la formación y actualización de servidores públicos judiciales, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En los concursos de oposición para el acceso a un cargo dentro del Poder Judicial que se celebren en los términos de la Ley correspondiente serán abiertos, podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia correspondiente; así como con los requisitos que establezca esta Constitución, la Ley respectiva, la convocatoria, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional.

Quienes participen en alguna forma de ingreso distinta a lo establecido, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio para ingresar, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 84 BIS. Derogado.

Artículo 85. La Junta de Gobierno, es un órgano dependiente del Poder Judicial, con independencia técnica y de gestión, para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia, disciplina y administración de los recursos del Poder Judicial.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, como órgano máximo, nombrará la Junta de Gobierno, que desempeñará su cargo de manera honorífica, y estará integrada por:

- I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien fungirá como Presidente de la Junta;
- II. Dos magistrados;
- IV. Un Secretario General, nombrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien dará fe de sus actos.

El Presidente de la Junta de Gobierno, deberá informar semestralmente, por escrito al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, sobre el estado que guarda la administración del Poder Judicial.

Las demás facultades y obligaciones del Presidente, así como aquellas para el funcionamiento de la Junta de Gobierno, serán previstas por la Ley correspondiente.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, durarán en su encargo dos años, y a excepción del Presidente, podrán ser electos para otro periodo inmediato posterior.

La Junta de Gobierno, será responsable de implementar el sistema de carrera judicial, así como nombrar y remover con causa justificada, bajo los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a los servidores públicos del Poder Judicial con excepción de los Magistrados y Jueces, así mismo les concederá licencia y resolverá la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley.

Las decisiones o resoluciones de la Junta de Gobierno serán impugnadas por la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 112 TER. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es un órgano jurisdiccional, que forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción, dotado de plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y con jurisdicción plena, residirá y ejercerá su competencia dentro del territorio del Estado.

Tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente.

Las resoluciones que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso

El nombramiento, ratificación o remoción de los Magistrados o de las Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, será con la aprobación de las dos terceras partes del total de los Diputados que integren la Legislatura, tomando como base el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 54 de esta Constitución.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, estará integrado por tres Magistrados, nombrados con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura, tomando como base el cumplimiento de la fracción XXVII del artículo 54 de esta Constitución, así como los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado de Tlaxcala, no menor de seis años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de cincuenta y nueve años de edad, ni menos de treinta y cinco de edad, el día de la designación.
- III. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, no estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos y no haber sido condenado por falta administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia y/o Fiscal General, Diputado local, Presidente Municipal, Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.

Los nombramientos deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

El retiro de los Magistrados (as) será voluntario o forzoso, éste último se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad, o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo.

Durarán en su cargo seis años, podrán ser ratificados por un periodo igual, y sólo podrán ser removidos de su cargo por las causas graves que señale la ley. Elegirán de entre ellos a un Presidente que durará en

su encargo dos años, sin posibilidad de reelección, para el periodo inmediato posterior.

La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, estará a cargo de una Junta de Gobierno, en los términos y las bases que señalan esta Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

La Junta de Gobierno, es un órgano dependiente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, como órgano máximo, nombrará la Junta de Gobierno, que desempeñará su cargo de manera honorífica, y estará integrada por:

- I. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, fungirá como Presidente de la Junta;
- II. Dos magistrados;

III. Un Secretario General, nombrado por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, quien dará fe de sus actos;

El Presidente de la Junta de Gobierno, deberá informar semestralmente, por escrito al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, sobre el estado que guarda la administración del poder judicial.

Las demás facultades y obligaciones del Presidente, así como aquellas para el funcionamiento de la Junta de Gobierno, serán previstas por la Ley correspondiente.

Los integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su encargo dos años, el Presidente de la Junta de Gobierno no tendrá posibilidad de reelección para otro periodo inmediato posterior.

La Junta de Gobierno, será responsable de implementar el sistema de carrera judicial, así como nombrar y remover a sus funcionarios con causa justificada, bajo los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, así mismo les concederá licencia, y resolverá la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley.

Las decisiones o resoluciones de la Junta de Gobierno, serán impugnadas por la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

El retiro de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, será voluntario o forzoso, éste último se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad, o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo.

I. En caso de **ausencia definitiva** de un (a) Magistrado (a) del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el Poder Legislativo con 90 días naturales de anticipación, se encargue de los trabajos que se describen a continuación:

Emitir y difundir, por todos los medios a su alcance, la convocatoria pública emitida por el Poder Legislativo, dirigida a los profesionales del derecho que aspiren a ocupar el cargo de Magistrado (a) del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual deberá contener: participantes y requisitos, lugar, plazos y documentos, nombre de los sinodales (académicos e investigadores ajenos al Estado de Tlaxcala), encargados del examen por oposición público ante el Pleno del Poder Legislativo, etapas y calendario del concurso, notificación de resultados.

- a) El Poder Legislativo integrará una lista de cinco candidatos al cargo, de los que resultaren mejor evaluados, aprobada por las dos terceras partes del total de los diputados que integran la Legislatura, la cual enviará al Ejecutivo Estatal.
- b) De la lista recibida conforme al inciso anterior, el Ejecutivo formulará una propuesta de tres profesionales del derecho y la enviará a consideración del Poder Legislativo.
- c) El Poder Legislativo, con base en la propuesta enviada por el Ejecutivo de tres profesionales del derecho y previa su comparecencia, designará al Magistrado (a) con el voto de las dos terceras partes del total de los diputados que integran la legislatura.
- d) En caso de que el Ejecutivo no envíe la propuesta de tres profesionales del derecho a que se refiere la fracción anterior, el Poder Legislativo designará al Magistrado (a) de entre los candidatos de la lista que señala el inciso b) de este artículo.
- e) La toma de protesta del Magistrado (a), se efectuará ante el Pleno del Poder Legislativo.

II. En caso de que un (a) Magistrado (a), haya cumplido el plazo para el que fue nombrado (a), el proceso para su evaluación, y en su caso, **ratificación** por un periodo igual deberá llevarse a cabo con noventa días naturales de anticipación a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del cargo, y será el siguiente:

- a) Con ciento veinte días naturales previos al cumplimiento del plazo para el que fue nombrado un Magistrado (a), el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, como órgano máximo, enviará un informe pormenorizado y sustentado sobre la actuación del (de la) Magistrado (a) con base en las leyes aplicables, así como la certificación de cumplimiento de los requisitos de Ley al Poder Legislativo.
- b) El Poder Legislativo convocará públicamente y designará a los sinodales (académicos e investigadores ajenos al Estado de Tlaxcala), encargados del examen por oposición público ante el Pleno del Poder Legislativo;
- c) El Pleno del Poder Legislativo, acordará en su caso la ratificación, con el voto de las dos terceras partes del total de los diputados que integran la Legislatura, sobre la ratificación o no ratificación del (de la) Magistrado (a), para tal efecto, el Congreso Local tendrá la facultad de requerir información adicional vinculada con la evaluación respectiva;
- d) En caso de ser ratificado, la toma de protesta del Magistrado (a), se efectuará ante el Pleno del Poder Legislativo.
- e) En caso de no ser ratificado, se procederá conforme al procedimiento de ausencia definitiva.

III. En caso de **remoción** de algún Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el proceso será el siguiente:

- a) El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, como órgano máximo, enviará un informe pormenorizado y sustentado sobre la actuación del Magistrado (a) con base en las leyes aplicables, así como la certificación de cumplimiento de los requisitos de ley, al Poder Legislativo.
- b) El Poder Legislativo integrará el Dictamen correspondiente, oyendo al Magistrado respectivo respetando y garantizando su Derecho de Audiencia, dicho Poder tendrá la facultad de requerir información adicional vinculada con la falta atribuida;
- c) El Pleno del Poder Legislativo, acordará en su caso la remoción, con el voto de las dos terceras partes del total de los diputados que integran la legislatura;

La Ley Orgánica, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas establecerán las bases para la formación y actualización de Magistrados y demás servidores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, las cuales se regirán por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, propondrá su presupuesto al Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Presupuesto Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá reformar a más tardar en 60 días naturales posteriores a la publicación del presente DECRETO, la Ley Orgánica para adecuar a lo relativo al nombramiento de Magistrados o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, Jueces de primera instancia y la extinción del Consejo de la Judicatura, y todo lo vinculado con el presente decreto.

TERCERO. El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, deberá expedir a más tardar en 60 días naturales posteriores a la publicación de la Ley Orgánica, en el Periódico Oficial, los Reglamentos y demás disposiciones internas, para adecuar lo relacionado al nombramiento de Magistrados o a las Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, Jueces de primera instancia y, la extinción del Consejo de la Judicatura y todo lo vinculado con el presente decreto.

CUARTO. El Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá expedir a más tardar en 60 días naturales posteriores a la publicación del presente DECRETO, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, para su correcto funcionamiento.

QUINTO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, deberá expedir a más tardar en 60 días naturales posteriores a la publicación de la Ley Orgánica en el Periódico Oficial, sus Reglamentos Internos, Manuales (Organización y Procedimientos), Indicadores de Desempeño, Mecanismos de Cooperación Interinstitucional, acuerdos generales y cualquier disposición interna para su correcto funcionamiento.

SEXTO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, ejercerá directamente el presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019, y los subsecuentes ejercicios fiscales.

SÉPTIMO. Los servidores públicos que actualmente laboran en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, y que forman parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, conservando su antigüedad y derechos laborales adquiridos.

OCTAVO. Los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

NOVENO. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como el acervo documental con que actualmente cuenta el Consejo de la Judicatura, quedarán a disposición del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO. Los servidores públicos que actualmente laboran en el Consejo de la Judicatura, con excepción de los consejeros, seguirán formando parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO PRIMERO. Los actuales Consejeros de la Judicatura, desempeñarán sus funciones hasta la fecha de conclusión de su nombramiento, y procederán a realizar la entrega recepción a partir del día siguiente, a la fecha en que concluya su nombramiento.

DÉCIMO SEGUNDO. La reforma al artículo 85 de la Constitución Local, para la transición del Consejo de la Judicatura hacia la Junta de Gobierno, se efectuará al momento de conclusión del nombramiento de los actuales Consejeros de la Judicatura Local, de modo que una vez concluidos los nombramientos de los Consejeros, el Pleno del Tribunal deberá integrar de inmediato la Junta de Gobierno, para que ésta

proceda a la recepción de los recursos que administraba el referido Consejo.

DÉCIMO TERCERO. Las menciones que en otros ordenamientos se hagan del Consejo de la Judicatura y de los Consejeros del mismo, se entenderán referidas a la Junta de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO CUARTO. Los contratos, convenios o acuerdos, celebrados con Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y de los Municipios, así como cualquier persona física o moral, serán asumidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

Al Ejecutivo para que lo sancione y mande a publicar.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la capital

del Estado de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;* al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad abordar un tema de beneficio colectivo, en relación al servicio de estacionamiento que se presta en establecimientos mercantiles como plazas y centros comerciales, asunto que, hasta la fecha, ha pasado prácticamente inadvertido en la legislación del Estado de Tlaxcala.

El uso de vehículos se ha vuelto indispensable en la mayoría de los hogares, con el fin de obtener una movilidad rápida, cómoda y segura, mejorando y revolucionando el nivel de vida de la población. De acuerdo con el INEGI, en México hay más de 25 millones de vehículos en circulación, tan solo en el año 2017 ya se registraban en nuestra entidad un total de 655 mil 367 automóviles³, cantidad a la que se suman los vehículos extranjeros no regularizados y los que ingresan de otros Estados de la Republica, cifras en constante aumento.

A la par, hemos sido testigos del incremento de establecimientos mercantiles como centros y plazas comerciales a lo largo del territorio estatal, lo cual es una señal de la confianza que ha existido para invertir, del crecimiento del mercado, el avance del comercio formal y la presencia de empresas globales detonadoras de empleos y oportunidades.

Derivado de lo anterior expuesto, se presenta una problemática respecto al resguardo de vehículos en los estacionamientos de las plazas y centros comerciales, si bien en algunos no se cobra por el uso de sus lugares y cajones de estacionamiento, estos representan una minoría en comparación con los que sí lo hacen.

De esta manera, las inquietudes nacen de los ciudadanos tlaxcaltecas, ya que el estacionamiento en estos establecimientos carece de regulación, así como de tarifas fijas de acuerdo a las características tanto geográficas como comerciales, lo que trae como consecuencias abusos en las cuotas que los ciudadanos deben pagar, aun siendo el estacionamiento el servicio más elemental que garantiza la afluencia de clientes y consumidores.

A lo largo del territorio nacional, se han expedido legislaciones similares encaminadas a garantizar el estacionamiento gratuito en plazas y centros

³ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/temas/economia/vehiculos/tabulados/vmrc.xlsx>

comerciales, ya que, tal y como ocurre en nuestro Estado, ningún centro comercial asume la responsabilidad por robo al vehículo, ni por cualquier tipo de daño, sea parcial o total, como contraprestación del pago, dado que no cuentan con seguro alguno que garantice tales conceptos.

Ante la mayor apertura de centros comerciales y las expectativas de crecimiento en los próximos años, como legisladores tenemos la obligación de incrementar los beneficios sociales, económicos y de toda índole para los consumidores.

Por ello, a través de la presente iniciativa, se plantea integrar en nuestros ordenamientos legales la obligación de que los titulares de permisos, autorizaciones o licencias para la operación y funcionamiento de plazas, centros comerciales y comercios en general, que por su naturaleza operen un estacionamiento para sus clientes, cuenten con cajones suficientes como parte del servicio básico que brinda el establecimiento; igualmente que ocupar uno de estos lugares sea de manera gratuita y no con un fin lucrativo que, sin reglas ni tarifas claras, afectan la economía de los ciudadanos.

De esta manera, no solo se evitará el cobro por el uso de estacionamientos en plazas o centros comerciales, sino que también se alienta el consumo en tales lugares, pues se liberaría a tales consumidores de un importe que bien lo pueden destinar para adquirir otro tipo de bienes o servicios en dichos comercios.

Ahora bien, la eliminación del cobro por el uso de un cajón de estacionamientos en plazas y centros comerciales, no se considera como violatorio a la libertad de trabajo, ya que tal y como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta libertad no es absoluta, sino que su ejercicio se condiciona a diversos presupuestos, entre los cuales encontramos que no se afecten los derechos de la sociedad en general.

En consecuencia, la eliminación del cobro de estacionamiento en plazas y centros comerciales, no impide que los dueños o vendedores se dediquen a su actividad preponderante, sino que se busca proteger el interés de la sociedad por encima del interés particular.

Por otra parte, la existencia de parquímetros se ha extendido por diferentes municipios del Estado, originalmente, con la intención ordenar el espacio público; mejorar el tránsito; generar recursos para obras locales; reducir la cantidad de autos que se quedan estacionados mucho tiempo en las calles, que no se invadan las banquetas, camellones ni pasos peatonales, entre otros.

Sin embargo, la existencia de parquímetros no ha solucionado los problemas mencionados, incluso su implementación ha generado molestia en los ciudadanos, abusos por parte de las empresas concesionadas cuando realizan la inmovilización de vehículos y el cobro de multas exageradamente altas, en otros casos, se han llegado a generar actos de violencia entre la población inconforme, destrucción de propiedad pública y daños a terceros.

De esta manera, queda claro que los parquímetros no solucionan el problema del tránsito e incluso se han convertido en una fuente de ingresos extra para los municipios, pero en los que nadie conoce el uso y destino de los montos recaudados, situación con la cual los parquímetros han perdido toda credibilidad frente a los ciudadanos, a quienes no les consta algún beneficio tangible ni mejora en las condiciones de la vía pública e infraestructura en general producto de las aportaciones.

Por ello, a través de la presente iniciativa propongo reformar la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, con el fin de establecer que ninguna autoridad estatal o municipal pueda aprovechar por sí mismo o concesionar a particulares el uso y disfrute de la vía pública, principalmente para que los ciudadanos estacionen sus vehículos en

completa libertad y únicamente en los lugares previamente autorizados, donde no se afecte el libre tránsito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, la presente iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; *se reforma la fracción XIV del artículo 18, la fracción II del artículo 94, el segundo párrafo del artículo 141 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 18, todos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:*

Artículo 18. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a la normatividad aplicable y a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios. **Los titulares de permisos, autorizaciones o licencias de construcción o usos de suelo de establecimientos mercantiles deberán contar con un número de cajones de estacionamiento adecuado para su funcionamiento.**

Los municipios deberán realizar inspecciones a fin de garantizar que el servicio de estacionamiento en Tiendas Departamentales, Centros Comerciales y comercios en general, se ofrezca de forma gratuita y cumplan con las disposiciones jurídicas y normas técnicas que para tal efecto se expidan.

XV. a la XXV. ...

Artículo 94. ...

I. ...

II. La gestión de instrumentos en la materia, tales como: cargos por congestión o restricciones de circulación en zonas determinadas; infraestructura peatonal, ciclista o de pacificación de tránsito; sistemas integrados de transporte; zonas de bajas o nulas emisiones; prohibiciones por estacionamientos en vía pública; estímulos a vehículos motorizados con baja o nula contaminación; restricciones de circulación para vehículos de carga; tasas diferenciadas del impuesto de la tenencia que consideren la dimensión o características de los vehículos motorizados, entre otros, y

III. ...

Artículo 141. ...

Los permisos o concesiones serán siempre temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio al libre, seguro y expedito tránsito de **personas y** vehículos; así como al acceso a predios colindantes, a servicios públicos instalados y, en general, cualquier fin a que estén destinadas las vías públicas. **El Estado y los**

ayuntamientos no podrán concesionar o establecer pago alguno por estacionarse en la vía pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; A LA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS ZONIA MONTIEL CANDANEDA, MARÍA ISABEL CASAS MENESES, MARIBEL LEÓN CRUZ, LUZ GUADALUPE MATA LARA, OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, VÍCTOR CASTRO LÓPEZ Y JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los que suscriben, integrantes de un grupo plural de diputados, Zonia Montiel Candaneda, María Isabel Casas Meneses, Maribel León Cruz, Luz Guadalupe Mata Lara, Leticia Pérez Hernández, Omar Milton López Avendaño, Víctor Castro López, José Luis Garrido Cruz y Javier Rafael Ortega Blancas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa por la que se crea la **LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, lo anterior, en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Enciclopedia Jurídica Omeba, define al Municipio como “la persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses, y que depende siempre, en menor o mayor grado, de una entidad pública superior, el Estado Provincial o Nacional. Todo municipio como todo Estado, cuenta con una población, un territorio y una autoridad común a todos sus habitantes”.

Tomando como referente esta definición, es dable destacar que el municipio en su organización, mantiene similitudes y diferencias con relación a la Federación como a los estados, pues si bien comparte con ellos la similitud de elementos que lo integran: gobierno, población y territorio; también lo es que la certeza jurídica sobre la delimitación de este último elemento permite a la autoridad municipal ejercer sus facultades y competencias, las cuales en la mayoría de los casos serán coincidentes con relación a otros municipios.

Esta circunstancia nos lleva a la conclusión de que en nuestro sistema jurídico mexicano, el Municipio es parte de una tercera esfera de gobierno con competencias específicas respecto de los otros dos niveles que le son superiores, de tal suerte que la propia Constitución Federal reconoce este tercer nivel de gobierno al mencionarlo en situaciones de interés junto con la federación y los estados, como sucede en los temas educativo y el recaudatorio, por citar algunos ejemplos.

El elemento “territorio”, juega un papel muy importante en el Municipio, pues es en él donde la población se avecinda y asienta los lugares destinados al comercio y al trabajo; donde se prestan los servicios públicos y en donde se advierte el vínculo generador de derechos y obligaciones entre el gobierno y la población municipal. Además es en la jurisdicción del territorio de cada municipio donde el gobierno municipal ejerce las atribuciones y facultades políticas, financieras, administrativas,

jurídicas y de gobierno que constitucional y legalmente le corresponden, y donde lleva a cabo las actividades propias del servicio público que se ejerce.

La facultad política de cada municipio se encuentra reconocida en la autonomía que tienen los ciudadanos para elegir de manera libre a las autoridades que representen al gobierno municipal, y quienes ejercerán, en representación de los gobernados, de manera directa y sin algún intermediario, el poder público.

En materia financiera, el Municipio, a través del Ayuntamiento y la administración municipal, tiene la facultad de recabar ingresos propios a través del cobro de impuestos, derechos y aprovechamientos. Dichos recursos, así como los provenientes de aportaciones y participaciones federales y estatales, son administrados de manera libre por el Ayuntamiento, circunstancia que nos permite concluir que el municipio está dotado de cierta autonomía financiera y una libre administración hacendaria que, a la postre, le permite distribuir los recursos para la consecución del bienestar de la población asentada dentro del territorio municipal.

Por cuanto hace a las facultades jurídicas, de gobierno y administrativas de cada municipio, éstas se encuentran colmadas mediante el reconocimiento del municipio como una persona moral de orden público, con derechos y obligaciones, que precisa de una representación –gobierno municipal- encargada de hacer cumplir y respetar las leyes y ordenamientos que incidan en su población y en su territorio.

Con base en los argumentos hasta ahora vertidos, y considerando que el territorio -tal y como lo afirma Kelsen-, es el espacio de validez, el ámbito espacial de la vigencia del orden jurídico, y que éste tiene como características la unidad, la indivisibilidad, exclusividad e inalienabilidad; en consecuencia podemos deducir que la delimitación del territorio de un municipio mediante el señalamiento de sus fronteras naturales o artificiales, conlleva al cumplimiento de las atribuciones que

constitucional y legalmente le corresponden al gobierno municipal y, por ende, a la adecuada prestación de los servicios públicos. Contrario sensu, estaríamos frente a un conflicto de jurisdicción indefinida que repercutiría negativamente tanto para el órgano de gobierno municipal (Ayuntamiento) como para la población. Por lo tanto y tomando en consideración que cualquier afectación a los límites territoriales trascenderá en las facultades del municipio y reconociendo que no existe disposición normativa que norme el procedimiento a seguir para la fijación de los límites territoriales de los municipios del estado de Tlaxcala, nos permitimos presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa de Ley con el objeto de que en lo subsecuente, todo acto de autoridad que tenga por objeto fijar el territorio de un municipio, se rija bajo los principios constitucionales de previa audiencia, debido proceso y legalidad.

Es menester señalar que este proyecto de Ley tiene como sustento lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, numeral que establece como facultad del Congreso estatal la fijación de los límites de los Municipios del Estado así como la de resolver las diferencias que en esa materia se produzcan.

En su parte dispositiva, se encuentra integrado por tres títulos, organizados en sus respectivos capítulos con un total de cincuenta y dos artículos. Además de contar con cuatro artículos transitorios.

Respecto del primer título, en éste se contienen las disposiciones generales de esta ley, entre ellas el objeto de la misma, mismo que se traduce en el establecimiento de los requisitos así como el procedimiento a que se sujetará la fijación de límites intermunicipales y la resolución de las diferencias que sobre esta materia se produzcan entre los municipios del Estado. Asimismo se hace referencia al glosario de términos empleados dentro del contenido de esta Ley, a la vez que refiere los

supuestos en que podrá iniciarse un procedimiento para la fijación o la precisión de los límites territoriales entre dos o más municipios del Estado, siendo éstos la inexistencia de un Decreto por el que se delimiten dos o más municipios, la imprecisión que pueda existir en un Decreto sobre la delimitación territorial o la discrepancia en la interpretación que se otorgue a un Decreto que fije límites territoriales.

En el Título Segundo, “De la Comisión Estatal y Comisiones Municipales de Límites Territoriales”, dentro del capítulo primero se hace referencia a la naturaleza y atribuciones que tiene dicha Comisión Estatal, señalándose que se trata de un órgano técnico auxiliar y de consulta en materia de conservación y demarcación de los límites intermunicipales; instancia de carácter honorífico, integrada de manera insteristitucional por diversas instancias del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, entre ellas la Secretaría de Gobierno, la Consejería Jurídica del Ejecutivo, el Instituto de Catastro, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Archivo Histórico del Estado de Tlaxcala. Esta Comisión Estatal tendrá entre sus atribuciones -tan solo por citar algunas-, proponer a los Municipios involucrados en diferendos sobre la fijación de sus límites territoriales, alternativas de solución, coadyuvar con el Congreso del Estado en las tareas de validación de los acuerdos que los municipios hayan celebrado bajo el procedimiento de conciliación, concentrar, conservar, acrecentar y actualizar la información en materia de límites territoriales de los municipios del Estado, así como vigilar el cabal cumplimiento de las resoluciones que emita el Congreso del Estado en materia de fijación de límites territoriales.

En este mismo título segundo se hace referencia a la creación de las Comisiones Municipales de límites territoriales, las cuales fungirán ante la existencia de algún diferendo en los límites que un municipio guarde en relación con sus municipios colindantes. Estas Comisiones Municipales serán representadas entre otros por el Presidente Municipal y la Síndico Municipal, pues dadas las atribuciones que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala,

otorga a ambos personajes, su participación resulta relevante para la sustanciación de algún procedimiento encaminado a definir los límites territoriales de un municipio.

Para la fijación de límites territoriales intermunicipales, la presente Ley prevé en su título tercero, un procedimiento conciliatorio llevado a cabo entre las comisiones de límites territoriales de los municipios involucrados así como un procedimiento seguido bajo la dirección que el Congreso del Estado señale. En ambos casos, guarda relevancia la manifestación expresa que cada comisión municipal haga respecto de la aceptación de seguir un procedimiento encaminado a definir sus límites territoriales. Las formalidades que deban seguirse para el desahogo de dicho procedimiento se encuentran previstas dentro del Capítulo Primero, donde se hace referencia al cómputo de plazos, señalamiento de días y horas hábiles, las formalidades para llevar a cabo las notificaciones a las partes, el señalamiento de las instancias del Congreso del Estado encargadas de recibir los escritos y demás documentos que las partes presenten, así como de la instancia encargada de llevar a cabo las notificaciones.

El procedimiento propuesto para la definición de límites territoriales intermunicipales, se regirá por los principios de sencillez, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, estableciéndose un año como temporalidad para resolver el diferendo limítrofe entre municipios, salvo que exista acuerdo suscrito por las comisiones municipales por el que se prorrogue el mismo, por el tiempo que consideren suficiente.

Con relación al Procedimiento Conciliatorio, se establecen como características, las siguientes:

- Sólo podrá tramitarse con la intervención de los municipios interesados, quienes podrán arreglar entre sí sus respectivos límites mediante la

celebración de Acuerdos, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal de Límites Territoriales.

- Como se ha mencionado con antelación, la integración por parte de cada uno de los ayuntamientos interesados, de sus respectivas Comisiones Municipales de Límites territoriales, es un requisito indispensable para la sustanciación del procedimiento conciliatorio, por lo que una vez que se encuentren integradas sendas comisiones municipales, éstas a través de sus respectivos síndicos municipales, apoyados en la Comisión Estatal e incluso con el apoyo del INEGI, llevarán a cabo las tareas de investigación y acopio de información, realización de deslindes, demarcación, descripción y representación cartográfica con los que permitan ubicar geográficamente cada uno de los vértices que integran el límite territorial de los municipios intervinientes. Una vez que se elabore una base cartográfica que sirva de base para elaborar la propuesta de límites territoriales, las comisiones municipales con apoyo de la Comisión Estatal y del INEGI, programarán trabajos de recorrido en campo, a efecto de validar o, en su caso, realizar los ajustes y correcciones, cuyo resultado será la emisión de una versión final de base cartográfica, que deberá ser sometida a revisión de las Comisiones Municipales, para que estas emitan una declaratoria de aprobación, declaratoria que servirá de sustento a la Comisión Estatal para elaborar el proyecto de Acuerdo intermunicipal que resuelva los límites territoriales de los municipios intervinientes.
- El acuerdo intermunicipal deberá ser ratificado por los Ayuntamientos correspondientes, en sesión de Cabildo, integrando un expediente que contenga todas las documentales en que obren las actuaciones realizadas por la Comisión Estatal para efectos de ser remitidos al Congreso del Estado.

Cabe precisar que el procedimiento para definir límites territoriales intermunicipales no sigue la suerte de un procedimiento jurisdiccional, a la usanza del procedimiento civil, sino que más bien, se propone un procedimiento “político-administrativo” donde se privilegie la valoración de la información histórica, cartográfica y documental de la que los municipios se puedan allegar o que la misma Comisión Estatal les aporte, para efecto de elaborar las propuestas de bases cartográficas que permitan generar los acuerdos entre autoridades municipales tendientes a resolver sus diferendos de límites territoriales. Sin embargo, pese a no seguir las etapas y formalidades de un procedimiento contencioso jurisdiccional, en la presente iniciativa se consideran los criterios adoptados por la autoridad federal jurisdiccional, de tal suerte que se privilegia el cumplimiento de diversas tesis jurisprudenciales derivadas de la resolución de controversias constitucionales en materia de límites territoriales. De esta forma, en la presente iniciativa se considera que ante un procedimiento de definición de límites territoriales intermunicipales, cuando se advierta que un convenio de solución pueda inmiscuir el territorio de otro u otros municipios diversos a los celebrantes, el Congreso del Estado, otorgue garantía de audiencia a los interesados. De esta forma se observa lo dispuesto en la tesis aislada número 1a. CXXX/2014 (10a.), que al rubro señala: CONVENIOS AMISTOSOS PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. EL CONGRESO DE LA ENTIDAD DEBE OTORGAR AUDIENCIA A LOS COLINDANTES QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS EN SU TERRITORIO.

Asimismo, en el procedimiento contemplado mediante la presente iniciativa, se considera lo dispuesto en la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mayo de 2005, cuyo rubro es “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DOCUMENTOS QUE NO CONSTITUYEN MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS PARA DEMOSTRAR LOS LÍMITES Y EL TERRITORIO DE UN MUNICIPIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”, jurisprudencia de la que se desprende que no pueden ser considerados como medios probatorios de límites municipales, aquellos que contienen

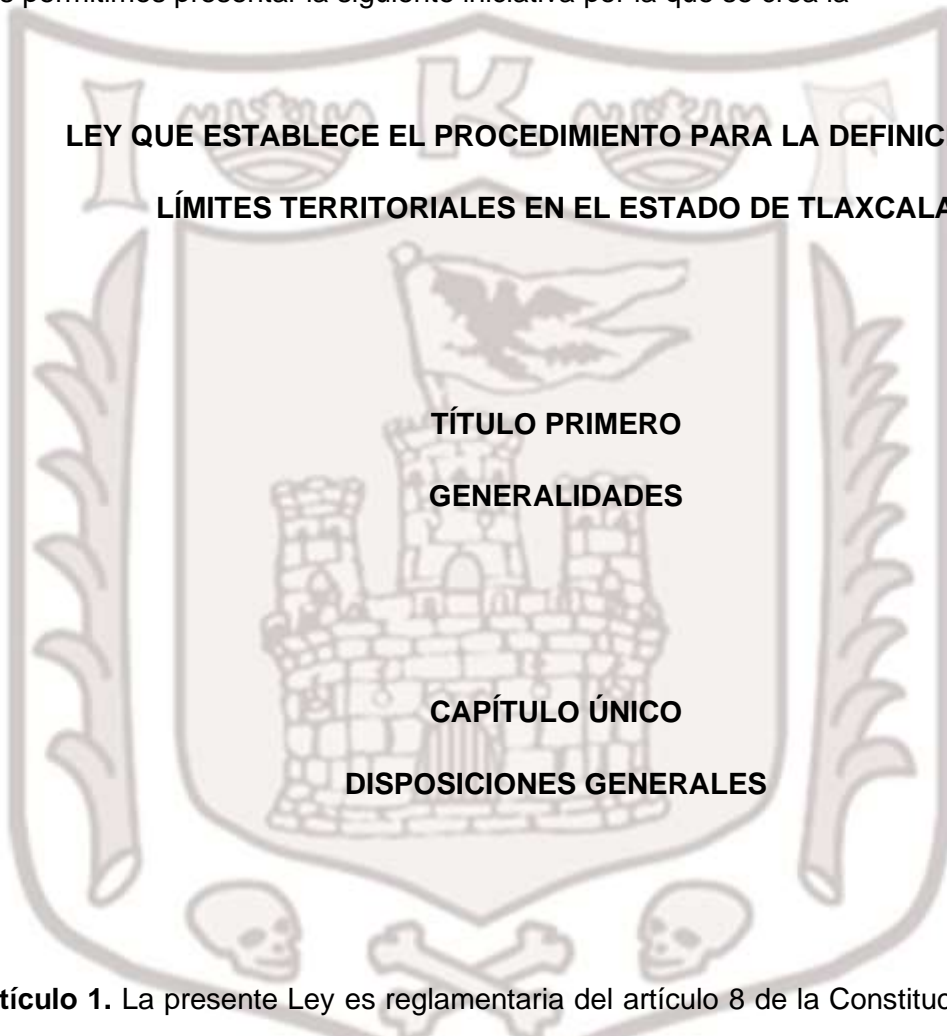
actos del registro civil, como nacimientos, reconocimientos, matrimonios y defunciones así como las escrituras públicas, ya que estos últimos documentos sólo prueban que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar los contratos consignados, por lo que ninguno de esos documentos es medio probatorio de los límites municipales ni del territorio que les corresponde.

Es menester señalar que en el país, entidades como el Estado de México, Colima y Veracruz -por citar algunas-, ya cuentan con legislaciones que les permiten resolver los diferendos que las autoridades municipales y la población puedan tener en materia de definición de límites territoriales intermunicipales y que en nuestra entidad, pese a tener casos pendientes de solución en este tema, aún no se ha normado un procedimiento que de claridad y permita resolver esta problemática que genera incertidumbre entre gobernantes y gobernados.

De aprobarse la presente iniciativa de ley, estaremos brindando la posibilidad para que conflictos intermunicipales que llevan años sin que se les otorgue solución, puedan resolverse; tal es el caso del conflicto generado entre los municipios de Chiautempan y la Magdalena Tlaltelulco, Xaloztoc y Tzompantepec, Santa Cruz Tlaxcala y San José Teacalco, Apetatitlán de Antonio Carvajal con respecto a los municipios de Amaxac de Guerrero y Yauhquemehcan; el propio municipio de Yauhquemehcan con relación al Municipio de Apizaco; Acuamanala y Santa Cruz Quilehtla; tan solo por citar algunos casos de límites territoriales pendientes por resolver. Por tal razón hacemos votos porque los diputados integrantes de las comisiones que se encarguen de dictaminar la presente iniciativa, miren por el bienestar y la certeza jurídica que se debe brindar tanto a las autoridades municipales como a la población de cada uno de los sesenta municipios integrantes de nuestra entidad.

Diputadas y diputados integrantes de la LXIII Legislatura: asumamos este enorme reto que nos brinda el ser la legislatura que sentó las bases normativas para dar solución a los diferendos de límites territoriales intermunicipales.

Por los razonamientos de derecho y de hecho contenidos en esta exposición de motivos, nos permitimos presentar la siguiente iniciativa por la que se crea la



**LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DE
LÍMITES TERRITORIALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Tiene por objeto establecer los requisitos así como el procedimiento a que se sujetará la definición de límites intermunicipales y la resolución de las diferencias que sobre esta materia se produzcan entre los municipios del Estado. Sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para quienes por ley tengan la atribución de definir límites entre municipios.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Actor: al Ayuntamiento o ayuntamientos que soliciten la intervención del Congreso del Estado, según sea el caso;
- II. Código de Procedimientos Civiles: al Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- III. Comisión de Asuntos Municipales: a la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala;
- IV. Comisión Estatal: a la Comisión Estatal de Límites Territoriales;
- V. Comisión Municipal: a la Comisión que integren los municipios que sean parte en la fijación de sus límites territoriales;
- VI. Congreso del Estado: al Congreso del Estado de Tlaxcala;
- VII. Las partes: a los municipios involucrados en el conflicto de límites;
- VIII. INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. Instituto: El Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala;
- X. Ley: a la presente Ley;
- XI. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y
- XII. Reglamento Interior: al Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3. El procedimiento para la definición de los límites territoriales entre dos o más municipios, podrá iniciarse en los casos siguientes:


- I. Ante la inexistencia de un Decreto por el que se delimiten dos o más municipios;
- II. Cuando no se precise en un Decreto existente, la delimitación territorial entre dos o más municipios, y

III. Por discrepancia entre dos o más municipios sobre la interpretación de un Decreto que fije los límites municipales, y

IV. Cuando por acuerdo entre dos o más municipios, se revise y actualice un límite municipal que haya sido definido con anterioridad.

Artículo 4. En la substanciación de los procedimientos que establece esta Ley, los municipios serán representados por el Síndico Municipal correspondiente, sin que éste pueda delegar dicha representación.

Artículo 5. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica y el Reglamento Interior y en materia procedimental, se estará a las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles.



TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN ESTATAL Y COMISIONES MUNICIPALES DE LÍMITES
TERRITORIALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LÍMITES
TERRITORIALES

Artículo 6. La Comisión Estatal es un órgano técnico auxiliar y de consulta en materia de conservación y demarcación de los límites territoriales de los municipios que en esta materia realice el Congreso del Estado; integrada por diversas instancias del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala así como por el diputado Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales.

Artículo 7. La Comisión Estatal estará integrada por:

- I. Un Presidente que será el Secretario de Gobierno;
- II. Un Coordinador General que será el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal;
- III. Un Secretario Técnico que será el Director del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala.
- IV. Vocales:
 - a) El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - b) El Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala;
 - c) El Director del Archivo Histórico del Estado de Tlaxcala, y
 - d) El diputado Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales

Los integrantes de la Comisión Estatal desempeñarán sus funciones de manera honorífica y por cada uno de ellos se nombrará un suplente.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Emitir opinión técnica sobre la extensión y límites de los Municipios del Estado a solicitud expresa del Congreso del Estado;
- II.** Proponer alternativas de solución a los Municipios involucrados en diferendos sobre la definición de sus límites territoriales;
- III.** Coadyuvar con el Congreso del Estado en las tareas de validación de los acuerdos que los municipios hayan celebrado, que tengan por objeto resolver los problemas de límites territoriales intermunicipales, a fin de que el Congreso del Estado cuente con argumentos para dictaminar sobre los mismos;
- IV.** Participar conjuntamente con los municipios en el seguimiento de la definición de los límites municipales, mediante reuniones de trabajo;
- V.** Solicitar al INEGI la elaboración de una descripción técnica del límite y su representación cartográfica, que incluya un cuadro de construcción los cuales serán la base para la generación del Decreto que emita el Congreso del Estado;
- VI.** Expedir su Reglamento Interior y realizar las modificaciones al mismo cuando sea necesario;
- VII.** Crear grupos de trabajo para el estudio en asuntos relacionados con diferendos limítrofes e integrar el expediente técnico que coadyuve para que el Congreso del Estado emita el dictamen correspondiente;
- VIII.** Sancionar los trabajos de cartografía referentes a los límites de los municipios del Estado;
- IX.** Vigilar que se lleve a cabo la demarcación de los límites municipales definidos, por parte de la autoridad municipal, mediante la colocación de mojoneras o algún otro elemento físico;
- X.** Proponer medidas para vigilar y controlar la conservación de la demarcación de los municipios del Estado;

XI. Concentrar, conservar, acrecentar y actualizar la información en materia de límites territoriales de los municipios del Estado;

XII. Desahogar las consultas que le sean formuladas por las autoridades municipales;

XIII. Coadyuvar con los municipios en la realización de las acciones para dar cabal cumplimiento a las resoluciones que emita el Congreso del Estado en materia de definición de límites territoriales;

XIV. Entregar a las comisiones municipales, los resultados de los trabajos realizados dentro de la Comisión Estatal, y

XV. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 9. El Presidente de la Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Comisión Estatal;

II. Presidir las sesiones; y

III. Someter a la Comisión Estatal los asuntos que se presenten y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 10. El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Comisión Estatal por delegación expresa del Presidente;

II. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente;

III. Evaluar, ejecutar y dar seguimiento a los planes, programas y acuerdos de la Comisión Estatal;

IV. Preservar y mantener actualizada la información en materia de límites territoriales de los municipios del Estado, y

V. Proponer a la Comisión Estatal, la integración de grupos de trabajo y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. El Secretario Técnico de la Comisión Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar los trámites necesarios para la celebración de las sesiones de la Comisión Estatal y formular el orden del día y las convocatorias;

II. Recabar la información correspondiente de cada sesión;

III. Llevar el registro de los integrantes asistentes a la sesión;

IV. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;

V. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Comisión Estatal;

VI. Informar a la Comisión Estatal sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados;

VII. Llevar la correspondencia y archivo de la Comisión Estatal;

VIII. Auxiliar al Coordinador General en el cumplimiento de sus funciones;

IX. Ordenar y clasificar la información en materia de límites de los municipios del Estado y proporcionar a los integrantes de la Comisión Estatal los datos que requieran, y

X. Informar a la Comisión Estatal sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados, y

XI. Participar en las reuniones de los grupos de trabajo.

Artículo 12. Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Estatal;
- II. Resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- III. Nombrar ante la Comisión Estatal, a sus representantes que se integrarán al grupo de trabajo para el estudio y análisis que en materia de límites territoriales de los municipios, se realicen;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de la descripción técnica del límite y su representación cartográfica, que incluya un cuadro de construcción. Estos trabajos podrán contar con el apoyo del Instituto de Catastro y del INEGI, a solicitud expresa de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- V. Conservar a través del Archivo Histórico del Estado, el resultado de los trabajos realizados;
- VI. Proporcionar la información que se les solicite, que aporte en la definición de los límites intermunicipales;
- VII. Proporcionar las capacitaciones técnicas que sean necesarias para el seguimiento de las actividades;
- VIII. Proponer medidas para mejorar los planes, programas y acuerdos de la Comisión Estatal, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 13. La Comisión Estatal se reunirá en sesiones ordinarias bimestralmente y en extraordinarias en cualquier tiempo por acuerdo del Presidente o del Coordinador General.

Para que la Comisión Estatal pueda sesionar, será necesaria la presencia del Presidente o de quien legalmente lo sustituya y de la mitad más uno de sus miembros cuando menos.

Artículo 14. La Comisión Estatal tomará sus acuerdos por consenso y tendrá su domicilio en la ciudad de Tlaxcala.

Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, prestarán los apoyos técnicos y materiales que requiera la Comisión Estatal para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 15. El Ayuntamiento que tuviere interés en definir los límites territoriales de su respectivo Municipio, deberá integrar una Comisión Municipal que se encargue de llevar a cabo las tareas de identificación de la o las zonas en conflicto, iniciar el diálogo con sus pares de el o los municipios involucrados y participar con el Congreso del Estado y la Comisión Estatal en la realización de los trabajos técnicos y de análisis que le permitan llegar a principios de acuerdo con los ayuntamientos involucrados.

Artículo 16. Para efectos de la integración de la Comisión Municipal a que se refiere el presente Capítulo, mediante acuerdo aprobado por los integrantes del Ayuntamiento en sesión de cabildo, ésta se integrará, debiendo contar entre sus integrantes con:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. El Regidor que presida la Comisión de límites territoriales;
- IV. Los presidentes de las comunidades involucradas en el procedimiento de definición de límites territoriales;
- V. El Secretario del Ayuntamiento;
- VI. El Director de Obras Públicas, y
- VII. El titular de la Dirección o Coordinación Jurídica Municipal.

En el acuerdo a que se refiere este Artículo, se facultará al Presidente Municipal así como a la Síndico Municipal, para que de forma conjunta presenten ante el Congreso del Estado, el escrito de solicitud para que se resuelva sobre la definición de límites territoriales, ordenando además que a dicho escrito se adjunte copia certificada del acta de cabildo que lo contenga, señalando con exactitud el problema.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES

CAPÍTULO I

FORMALIDADES

Artículo 17. El procedimiento conciliatorio que se sustancie entre municipios, se regirá por los principios de sencillez, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe. Sus trámites serán sencillos, evitando formulismos innecesarios debiendo tramitarse y decidirse de manera pronta y expedita con la intervención de los municipios interesados, por lo que no podrá condenarse a alguna de las partes al pago de gastos y costas.

El plazo para la definición de límites territoriales entre municipios a través del procedimiento previsto en esta Ley, no excederá de un año; salvo que exista acuerdo suscrito por las comisiones municipales por el que se prorrogue el mismo, por el tiempo que consideren suficiente.

Artículo 18. Se considerarán como hábiles, para los efectos de esta Ley, todos los días del año, excepto sábados, domingos y días festivos, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 19. Se consideran horas hábiles las que median entre las ocho y las dieciocho horas.

La Comisión de Asuntos Municipales, puede habilitar los días y horas inhábiles, para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 20. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que se hubiere realizado la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;
- II. Se contarán sólo los días hábiles, y
- III. No correrán en los días en que se suspendan oficialmente las labores en el Congreso. En este caso, la Comisión de Asuntos Municipales oportunamente formulará la prevención correspondiente, que deberá fijarse en los estrados.

Artículo 21. Los acuerdos así como todo tipo de comunicaciones oficiales que deban girarse para la definición de límites territoriales, se entregarán al Síndico Municipal, mediante notificación o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo: Las notificaciones correrán a cargo del Actuario Parlamentario.

Con independencia de los medios de notificación previstos en el párrafo anterior, se podrá notificar a las partes través de correo electrónico.

Artículo 22. Las notificaciones a las partes se harán a más tardar el día siguiente al que se dicten las resoluciones que las prevengan, debiendo entenderse de manera indistinta con el Presidente Municipal y/o el Síndico Municipal. La primera notificación será personal.

Artículo 23. La Comisión de Asuntos Municipales, notificará al Síndico Municipal de los municipios involucrados, por conducto del Actuario Parlamentario, las siguientes resoluciones:

- I. El emplazamiento y la primera notificación que se haga al Ayuntamiento sobre el inicio del procedimiento;
- II. La primera resolución que se dicte cuando haya existido suspensión o interrupción del procedimiento;

III. Los requerimientos a quienes deban cumplirlos;

IV. Las sentencias, y

V. En los demás casos en que a criterio de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, deba realizarse en forma personal, haciéndolo constar fehacientemente en la parte conducente de la resolución respectiva.

Artículo 24. Tratándose de la primera notificación se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Se hará personalmente al interesado por conducto del Actuario Parlamentario;

II. El Actuario Parlamentario debe cerciorarse, previamente, que en el lugar designado para hacerla, se trata del domicilio oficial del Ayuntamiento que ha de ser notificado;

III. Si el Síndico Municipal no se encuentra en la primera busca, se le dejará citatorio para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes, sea practicada la diligencia de notificación;

IV. Si el Síndico Municipal no esperase al Actuario Parlamentario, éste le hará la notificación por instructivo;

V. En el instructivo se hará constar:

a) El municipio o municipios promoventes;

b) El nombre de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales que manden practicar la diligencia;

c) La determinación que se mande notificar individualizándola por su fecha y por la mención del asunto y, el expediente parlamentario en que se dictó;

d) La fecha y la hora en que se deja; y

e) El nombre y apellido del servidor público a quien se entrega.

VI. El instructivo se entregará al personal de la Administración Municipal encargado del área de oficialía de partes, si el Ayuntamiento del Municipio correspondiente

contare con dicha área administrativa, o en su defecto con quien acredite ser servidor público adscrito al área de Sindicatura.

VII. Si en el domicilio oficial para llevar a cabo la notificación, se negasen a recibir el instructivo correspondiente, el Actuario Parlamentario hará la notificación por medio de cédula que se fijará en la puerta de acceso principal de la Presidencia Municipal de que se trate y en los estrados de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, y

VIII.- Cuando en el domicilio oficial donde deba practicarse la diligencia de notificación, no se encontrase persona que reciba el instructivo, se observará lo dispuesto en la fracción anterior.

En el acta circunstanciada que se levante con motivo de la práctica de la diligencia de notificación, se asentará razón de haber cumplido lo que disponen las fracciones del presente artículo.

Artículo 25. Las notificaciones que no fueren hechas en la forma establecida por el artículo anterior, serán nulas. Declarada la nulidad, se impondrá multa de uno a diez Unidades de Medida y Actualización al responsable, quien en caso de reincidencia será destituido de su cargo.

Artículo 26. Para el caso de las notificaciones subsecuentes a la primera, el Síndico Municipal, previa autorización del Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, podrá designar a una o varias personas para oír y recibir notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Artículo 27. Los ayuntamientos involucrados en un procedimiento para definir límites territoriales, recibirán los oficios de notificación que se les dirijan en sus oficinas o lugar que hayan señalado para recibir notificaciones.

Artículo 28. Los ayuntamientos, a través del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal, en su primer escrito deberán señalar domicilio en la capital del Estado para recibir toda clase de notificaciones. De no hacerlo así, se les notificará por medio de estrados que estarán ubicados en la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado.

Artículo 29. Las comunicaciones que las partes dirijan al Congreso del Estado, deberán entregarse en la Secretaría Parlamentaria, con el personal respectivo, quienes en todo caso deberán sellar los escritos y señalar claramente el día y hora de recibo, con la mención de si se reciben o no documentos anexos.

Las promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario Parlamentario o ante la persona designada por éste, en el domicilio señalado en los estrados.

Artículo 30. Las partes deberán comparecer ante el Congreso del Estado por conducto de los servidores públicos que integren la Comisión Municipal, entre los cuales invariablemente estará el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, este último actuará como representante del Municipio.

No se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones y rindan pruebas.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SOLICITUD ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 31. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar por escrito la intervención del Congreso del Estado para que resuelva y dictamine sobre la fijación de límites territoriales intermunicipales.

Artículo 32. El escrito de solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá señalar:

- I. El Municipio o municipios actores, su domicilio y el nombre y cargo y firmas autógrafas del o los servidores públicos que lo representen;
- II. El Municipio o municipios con quienes se tiene diferendo de límites territoriales y su domicilio;
- III. Los señalamientos precisos de los puntos o líneas materias del diferendo territorial;
- IV. Las razones y fundamentos en los cuales el actor funda su acción;
- V. En su caso, la mención de las personas a que se refieren el artículo 26 y el párrafo segundo del artículo 30 de la presente Ley, y
- VI. Los demás aspectos que se consideren convenientes.

Artículo 33. El Presidente Municipal y la Síndico Municipal del o los municipios solicitantes, al presentar su oficio de solicitud, deberán anexar en copias certificadas las actas de las sesiones de Cabildo en las que se conste la integración de sus respectivas comisiones municipales, el acuerdo por el que se pide la intervención del Congreso del Estado y los puntos en los que conste que fue discutido el conflicto de límites.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO

Artículo 34. Las solicitudes de definición de límites territoriales entre municipios, serán improcedentes:

- I. Cuando hayan cesado los efectos del acto materia de la controversia;
- II. Cuando el escrito de solicitud a que se refieren los artículos 32 y 33 de esta Ley, sea presentado por personas que no acrediten la personalidad jurídica requerida, y
- III. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de este ordenamiento.

Artículo 35. El sobreseimiento procederá cuando:

- I. El actor se desista expresamente del escrito de solicitud interpuesto;
- II. Apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. Apareciere claramente demostrado que no existe el acto materia del diferendo o cuando no se probare la existencia del mismo, y
- IV. Por la celebración de acuerdo entre las partes, que deje inexistente el acto materia del diferendo.

SECCIÓN TERCERA

DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 36. Al conocer del procedimiento para la definición de límites territoriales municipales, la Comisión de Asuntos Municipales, a petición de parte, podrá someter a aprobación del Pleno del Congreso del Estado, el Acuerdo por el que se conceda la suspensión de los actos materiales, cuando sean éstos el motivo del conflicto limítrofe, hasta que el Congreso del Estado emita la resolución correspondiente.

La suspensión no podrá concederse cuando pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

Artículo 37. Hasta en tanto no sea aprobado por el Pleno, el dictamen que presente la Comisión de Asuntos Municipales, esta última podrá promover el Acuerdo Parlamentario por el que se reforme o se revoque el auto de suspensión, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si después de haberse concedido la suspensión, se acreditare un hecho superveniente que motive la modificación o revocación del Acuerdo que la concedió, la Comisión de Asuntos Municipales, someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el hecho superveniente que fundamente el Acuerdo Parlamentario que de sustento a la reforma o revocación de la suspensión, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

Artículo 38. Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares del conflicto limítrofe. El Acuerdo del Pleno del Congreso del Estado mediante el cual se otorgue, deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la misma, las autoridades u órganos obligados

a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

Artículo 39. Cuando alguna autoridad no obedezca el Acuerdo del Pleno del Congreso del Estado en que se haya concedido la suspensión, cuando incurra en exceso o defecto en el cumplimiento de la misma, o si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, a petición de la Comisión de Asuntos Municipales, el Presidente de la Mesa Directiva, dará vista a la autoridad superior inmediata para efecto de que se inicie el procedimiento de destitución de la autoridad omisa e informará al Procurador General de Justicia del Estado, para que proceda a ejercitar acción penal en su contra por la omisión de acatar el fallo.

Artículo 40. Tratándose de los servidores públicos sujetos de juicio político y de los municipales, la Comisión de Asuntos Municipales remitirá a la Presidencia de la Mesa Directiva, copia certificada integra de las actuaciones para que proceda a la destitución e inhabilitación del infractor.

SECCIÓN CUARTA

DE LA INSTRUCCIÓN

Artículo 41. Recibido el escrito de solicitud a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según sea el caso en sesión ordinaria, ordenará su turno al Presidente de la

Comisión de Asuntos Municipales, para efectos de que, previo del desahogo del procedimiento a que se refiere esta Ley, emita el dictamen correspondiente.

Artículo 42. La Comisión de Asuntos Municipales, examinará el escrito de solicitud y emitirá el acuerdo de admisión o, en su defecto, si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.

En el acuerdo que admita el escrito de solicitud, la Comisión de Asuntos Municipales ordenará emplazar al o los municipios que se señalen como involucrados, para que dentro del término de treinta días produzcan su contestación. Asimismo de manera oficiosa se cerciorará sobre la existencia de otro u otros municipios que deban intervenir en el asunto con el carácter de partes, y de comprobarse dicha circunstancia, los emplazará.

En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Asuntos Municipales, requerirá a los municipios involucrados en un asunto de definición de límites territoriales, que junto con su escrito de contestación, remitan el acta de cabildo donde conste la integración de sus respectivas comisiones municipales.

Artículo 43. Al dar cumplimiento al requerimiento a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, las autoridades del o de los municipios requeridos podrán ofrecer pruebas a su favor o señalar el lugar donde se encuentren debiendo justificar que llevaron a cabo los actos tendientes para allegarse de ellas.

Artículo 44. La Comisión de Asuntos Municipales, prevendrá a las autoridades de los municipios involucrados para que dentro del término de cinco días, subsanen sus escritos de solicitud o de contestación, si éstos fueren oscuros o irregulares.

Artículo 45. La falta de contestación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 42 de la presente Ley, hará presumir el consentimiento de los ayuntamientos con el procedimiento instaurado por el Congreso del Estado para definir límites así como con el resultado que de dicho procedimiento se obtenga.

Artículo 46. Una vez transcurrido el plazo para contestar el escrito de solicitud del municipio promovente, y con cada una de las documentales que integren el expediente parlamentario, la Comisión de Asuntos Municipales solicitará a la Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, el apoyo para sustanciar el procedimiento y a la vez señalará fecha para la celebración de audiencia en la que el Congreso del Estado en forma conjunta con los municipios y los integrantes de la Comisión Estatal, acuerde el calendario en que habrán de desahogarse las etapas del procedimiento para definir límites territoriales.

Artículo 47. Los trabajos para la atención de límites contarán con las siguientes etapas:

I. Coordinación y Concertación.

- a) Dar a conocer el procedimiento a los participantes, se articula la participación y se elabora un plan de trabajo, y
- b) Definición de la instancia que proporcionará el apoyo técnico.

II. Integración del Expediente:

- a) Investigación y acopio de la información histórica documental y cartográfica, que da sustento legal a los límites, con que cuenten los municipios involucrados y las dependencias participantes;
- b) Análisis, Interpretación y transcripción a una base cartográfica del límite;

- c) Elaboración de un diagnóstico que permita conocer la situación y problemática actual del límite, e
- d) Integración del Expediente inicial.

III. Elaboración de la Propuesta de Definición de Límites.

- a) Elaboración de la propuesta de límites que incluya la descripción del límite y su representación cartográfica;
- b) Someter la propuesta de límites a la aprobación de los municipios involucrados, e
- c) En su caso, modificación de la propuesta a partir de los recorridos de campo.

IV. Trabajos Técnico-Operativos.

- a) Los trabajos técnico-operativos deberán considerar las normas técnicas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el fin de promover su armonización y homogeneidad;
- b) La propuesta de límite aprobado en la etapa anterior deberá ratificarse en un recorrido de reconocimiento del límite en campo. Durante este recorrido se ubicarán geográficamente los vértices y se complementará la descripción del límite con aspectos técnicos, captando rasgos físicos naturales y culturales.
- c) Una vez que el límite sea acordado en todas sus partes se procederá a realizar el deslinde y demarcación colocando monumentos o mojoneras en los vértices del límite acordado;
- d) La instancia comisionada realizará la medición de los vértices con equipo de alta precisión;
- e) La instancia comisionada generará el plano del límite basándose en el marco de referencia vigente para los Estados Unidos Mexicanos. Este debe incluir el cuerpo del

plano, tira marginal, cuadro de construcción y espacio para firmas de las autoridades municipales; y

f) La instancia comisionada complementará la descripción del límite con las coordenadas geográficas que resulten de la medición con equipo de alta precisión. Esta descripción debe contener una explicación detallada, ordenada y bajo especificaciones técnicas de la ubicación de cada uno de los vértices e identificación de los segmentos que definen el límite.

V. Validación de los Datos.

a) En el seno de la Comisión Estatal, la instancia que llevó a cabo los trabajos técnicos presentará los resultados para la aprobación de las Comisiones Municipales participantes, y

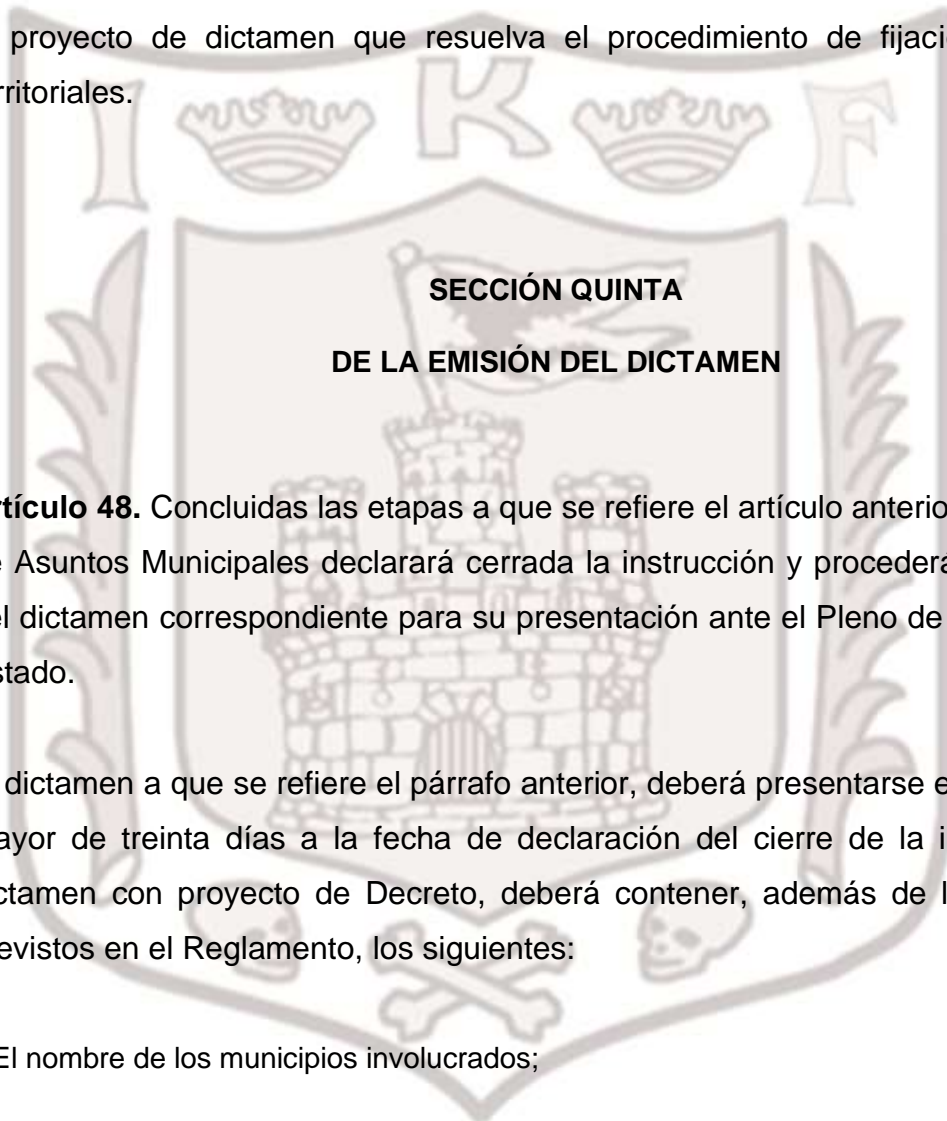
b) La Comisión Estatal entregará a cada Comisión Municipal un ejemplar del expediente de seguimiento, de la descripción técnica y el plano del límite aprobado, para el seguimiento a que se refiere el artículo 36 de esta Ley.

En el caso de los municipios que no tengan elementos probatorios para la integración de un expediente y la propuesta del límite inicial, el seguimiento no incluirá las etapas II y III.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción II de este artículo, en la etapa de integración del expediente, se recibirán todo tipo de pruebas, excepto la testimonial, la confesional, los documentos que contienen actos del registro civil, como nacimientos, reconocimientos, matrimonios y defunciones, expedidos y certificados por la Oficialía del Registro Civil, las escrituras públicas y aquellas que sean contrarias a derecho.

Si por cuestiones de discrepancia respecto de límites territoriales en zonas conurbadas, se acreditare en actuaciones del expediente, que los habitantes de la

zona en conflicto, por cuestión sociológica y cultural, manifiestan identidad con alguno de los municipios controvertidos, la Comisión de Asuntos Municipales, en coadyuvancia con el Municipio que lo solicite, pedirá al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la práctica de plebiscito para efecto de tomar el parecer de los habitantes de la población. Dicho ejercicio de consulta ciudadana deberá tomarse en consideración por la Comisión de Asuntos Municipales, al momento de elaborar el proyecto de dictamen que resuelva el procedimiento de fijación de límites territoriales.



SECCIÓN QUINTA DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN

Artículo 48. Concluidas las etapas a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Asuntos Municipales declarará cerrada la instrucción y procederá a la emisión del dictamen correspondiente para su presentación ante el Pleno de Congreso del Estado.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse en un plazo no mayor de treinta días a la fecha de declaración del cierre de la instrucción. El dictamen con proyecto de Decreto, deberá contener, además de los elementos previstos en el Reglamento, los siguientes:

- I. El nombre de los municipios involucrados;
- II. El señalamiento breve y preciso del acto objeto del procedimiento para definir límites territoriales intermunicipales;

III. La valoración de los medios de prueba recabados;

IV. El análisis, fundamentación y motivación de cada una de las etapas del procedimiento llevado a cabo, y que den sustento al dictamen;

III. Los alcances y efectos del dictamen, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirlo; el acto o actos respecto de los cuales opere; la mención precisa de los límites y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda, y

IV. En su caso, el término en el que se debe realizar el cumplimiento de la resolución, el cual no deberá exceder de 90 días a partir de la notificación de la resolución a las partes involucradas.

Artículo 49. En el Decreto aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, se instruirá a la Presidencia de la Comisión Estatal para que dentro del plazo señalado en la fracción IV del artículo anterior, vigile que los ayuntamientos realicen el establecimiento material de los señalamientos oficiales, así como el amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe de los municipios involucrados, debiéndose levantar acta circunstanciada de dicha diligencia, la cual obrará en el expediente parlamentario en el que se haya sustanciado el procedimiento de límites territoriales.

Los costos generados con motivo del amojonamiento y señalización de la línea limítrofe, correrá a cargo de los Ayuntamientos involucrados, debiendo cada uno de ellos aportar el porcentaje que le corresponda.

Artículo 50. A partir de la aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, del Decreto que resuelva sobre la definición de límites territoriales entre

municipios, el titular del Poder Ejecutivo, a través de las instancias estatales, así como las demás autoridades que se encuentren vinculadas al mismo, estarán obligadas a realizar las adecuaciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, que permitan su cabal cumplimiento.

Artículo 51. Los municipios con el objeto de preservar los límites intermunicipales, y cuando las circunstancias lo posibiliten, tendrán un derecho de vía de cuatro metros para cada lado a lo largo de toda la franja que una sus respectivos territorios.

Artículo 52. Las resoluciones del Congreso del Estado, por las que se ponga fin a los diferendos de límites territoriales entre municipios y los convenios que sean aprobados por éste no admitirán recurso o medio de defensa legal alguno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá integrarse la Comisión Estatal a que se refiere el Título Segundo de este ordenamiento legal, debiendo dicha Comisión Estatal, aprobar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a su integración, su reglamento interno.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que a la entrada en vigor de esta Ley, existiesen substanciándose ante la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado, procedimientos para la fijación de límites territoriales intermunicipales; las partes podrán

optar por sujetarse a las etapas y disposiciones contenidas en la presente Ley o bien, continuar con el desahogo de sus procedimientos, sujetándose a los acuerdos por los que hayan fijado el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a la presente Ley

AL EJECUTIVO, PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin, del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dip. Zonia Montiel Candaneda

Partido Revolucionario Institucional

Dip. María Isabel Casas Meneses

Movimiento Ciudadano

Dip. Maribel León Cruz

Partido Verde Ecologista de México

Dip. Luz Guadalupe Mata Lara

Partido Nueva Alianza

Dip. Leticia Hernández Pérez

Partido Acción Nacional

Dip. Javier Rafael Ortega Blancas

**Partido Movimiento de Regeneración
Nacional**

Dip. Víctor Castro López

Partido del Trabajo

Dip. José Luis Garrido Cruz

Partido Encuentro Social

Dip. Omar Milton López Avendaño

Partido Acción Nacional

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

6. ECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO.

CORRESPONDENCIA 07 DE MAYO DE 2019

Oficio que dirigen los Licenciados Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, y la Ing., María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria del Planeación y Finanzas, a través del cual remiten a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se realiza al Distribución de los Recursos excedentes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Oficio que de dirige el Dr. Héctor Maldonado Bonilla, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual solicita a esta Soberanía la ampliación al presupuesto de egresos de ese Poder Judicial para el año dos mil diecinueve.

Oficio que dirige el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de abril del año dos mil diecinueve.

Oficio que dirige Jesús González Guarneros, Presidente Municipal de Españita, a través del cual solicita autorizar o no la reincorporación del C. Oscar Ávila Portillo, al desempeño de su cargo de elección popular.

Oficio que dirige el Lic. Antonio Cisneros Tuxpan, Secretario del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual hace del conocimiento de esta Soberanía de una serie de irregularidades cometidas por el Síndico Municipal, y los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto.

Oficio que dirige la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Estatales de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, a revisar sus Constituciones Políticas, a fin de armonizar plenamente su contenido con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

Escrito que dirigen el Presidente y Secretaria de la Comisión de Hacienda de la Comunidad de San Isidro Buensuceso, perteneciente al municipio de San Pablo del Monte, al Lic. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través del cual le

solicitan su intervención ante la problemática suscitada en dicha comunidad.

7. ASUNTOS GENERALES.

